

2020000004

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO  
CELEBRADA EL DIA 11 DE MAYO DE 2020**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Parla, se reúne la Corporación Municipal, previas convocatorias y citaciones hechas en forma legal, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria y urgente.

**Señores asistentes:**

<b>RAMÓN JURADO RODRÍGUEZ</b>	<b>PSOE</b>
<b>FRANCISCO CONDE SÁNCHEZ</b>	<b>PSOE</b>
<b>ANDRÉS CORREA BARBADO</b>	<b>PSOE</b>
<b>MARÍA CURIEL SÁNCHEZ</b>	<b>PSOE</b>
<b>BRUNO GARRIDO PASCUAL</b>	<b>PSOE</b>
<b>GEMA GARCÍA TORRES</b>	<b>PSOE</b>
<b>NEREA RUIZ ROSO LÓPEZ</b>	<b>PSOE</b>
<b>ANA SÁNCHEZ VALERA</b>	<b>PSOE</b>
<b>FRANCISCO JAVIER VELAZ DOMÍNGUEZ</b>	<b>PSOE</b>
<b>HÉCTOR CARRACEDO RUFO</b>	<b>PP</b>
<b>MARÍA JESÚS FÚNEZ CHACÓN</b>	<b>PP</b>
<b>FRANCISCO JAVIER MOLINA LUCERO</b>	<b>PP</b>
<b>MARTA VARÓN CRESPO</b>	<b>PP</b>
<b>JOSÉ MANUEL ZARZOSO REVENGA</b>	<b>PP</b>
<b>JOSÉ MANUEL DEL CERRO GARCÍA</b>	<b>PODEMOS-I.U.</b>
<b>CAROLINA CORDERO NÚÑEZ</b>	<b>PODEMOS-I.U.</b>
<b>JAVIER RODRÍGUEZ RAMÍREZ</b>	<b>PODEMOS-I.U.</b>
<b>LETICIA SÁNCHEZ FREIRE</b>	<b>PODEMOS-I.U.</b>
<b>GUILLERMO ALEGRE MANZANO</b>	<b>Cs</b>
<b>SABRINA GARCÍA PEREIRA</b>	<b>Cs</b>
<b>SERGIO LEAL CERVANTES</b>	<b>Cs</b>
<b>GEMA RODRÍGUEZ GALÁN</b>	<b>Cs</b>
<b>ANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ</b>	<b>VOX</b>
<b>JUAN MARCOS MANRIQUE LÓPEZ</b>	<b>VOX</b>
<b>BEATRIZ ARCEREDILLO MARTÍN</b>	<b>M.O.V.E.R. PARLA</b>
<b>PEDRO JOSÉ ANDRINO CALVO</b>	<b>M.O.V.E.R. PARLA</b>

Con el fin de celebrar en primera convocatoria sesión extraordinaria con carácter urgente, siendo las 10:00 horas del 11 de mayo de 2020, se reúne el Pleno de esta Corporación Local en la Casa Consistorial, habiendo asistido los que arriba se expresan.

Preside el acto el señor alcalde Ramón Jurado Rodríguez. Actúa como Secretario el General del Ayuntamiento Ignacio Rojo Fernández-Matinot.

Asiste el interventor municipal Luis Otero González.

No asiste Esther Álvarez Sánchez justificando la ausencia.

Asisten presencialmente el señor alcalde don Ramón Jurado y el Secretario General del Ayuntamiento. El resto lo hace mediante videoconferencia.

Comprobada la existencia de quórum necesario, por orden de la Presidencia queda abierto el acto, pasando a continuación a estudiar los asuntos incluidos en el orden del día:

El pleno comienza con unas palabras del alcalde dedicadas a las personas damnificadas por la situación de pandemia con condolencias a los fallecidos.

Seguidamente se guarda un minuto de silencio, a iniciativa del alcalde.

### **1.-RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN**

**La Sra. Valera explica la razón de la urgencia**

**Se aprueba por mayoría de 19 votos a favor, 0 en contra y 7 abstenciones**

		SI	NO	ABS
<b>PSOE</b>	s	9	0	0
<b>PP</b>	a	0	0	5
<b>PODEMOS IU</b>	s	4	0	0
<b>Cs</b>	s	4	0	0
<b>VOX</b>	a	0	0	2
<b>MOVER PARLA</b>	s	2	0	0

### **2.-ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (13 DE FEBRERO DE 2020)**

Leído el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día 13 de febrero de 2020 (nº 3), la Corporación la considera aprobada por unanimidad.

**Se incluyen en este borrador:**

\* Las respuestas de la Corporación a las preguntas efectuadas en el Pleno del mes de enero.

\* Y se hace constar en acta que el Sr. Manrique, portavoz del Grupo Municipal VOX expone que Esther Álvarez Sánchez no representa a VOX pues fue inhabilitada.

### **PARTE DE RESOLUCIÓN**

### **3.-APROBACIÓN PLAN DE FLEXIBILIZACIÓN**

Vista la Propuesta del Concejal Delegado del área de Urbanismo, que dice:

**“Aprobación definitiva del “Plan Especial para la mejora del Suelo Urbano a través de la flexibilización de las actividades económicas, en el ámbito de aplicación de la Ordenanza 5: Industrial”.**

Antecedentes:

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Parla, de fecha 21 de julio de 2016, se produce la Aprobación inicial del “Plan Especial para la mejora del Suelo Urbano a través de la flexibilización de las actividades económicas, en el ámbito de aplicación de la Ordenanza 5: Industrial”, redactado de oficio por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Parla.

Por la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático fue tramitado el expediente 16/098 para la Evaluación ambiental Estratégica Simplificada, resolviéndose mediante Informe de fecha 7 de noviembre de 2017.

Segundo.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Parla, de fecha 26 de octubre de 2017, se aprueba inicialmente el “Texto Refundido del Plan Especial para la mejora del Suelo Urbano a través de la flexibilización de las actividades económicas, en el ámbito de aplicación de la Ordenanza 5: Industrial”.

Por la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático fue tramitado el expediente 17/175 para la Evaluación ambiental Estratégica Simplificada, resolviéndose mediante Informe de fecha 27 de febrero de 2018.

Tercero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de septiembre de 2019, se aprueba por unanimidad:

1. Introducir en el Documento del Plan Especial las correcciones derivadas de los Informes Sectoriales.
2. Someter el Expediente al trámite de Información pública.
3. Solicitar los Informes de los órganos y entidades administrativas previstos legalmente. Una vez superados los trámites anteriores el expediente será remitido a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.
4. Resueltas las alegaciones presentadas, en su caso, se deberá aprobar definitivamente, si procede, por el Pleno.

Cuarto.- Remitido nuevamente el Expediente a la Consejería de Medio Ambiente, y tras la tramitación oportuna, con fecha 13 de abril de 2020, por el Director General de Sostenibilidad y Cambio Climático se dicta Resolución por la que se aprueba el Informe Ambiental Estratégico seguido en el expediente 10-UB2-00019.0/2020, SIA: 20/019, que es publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 29 de abril de 2020.

Quinto.- Consta en el Expediente el Informe emitido por el Jefe del Servicio de Planeamiento, Desarrollo de Proyectos y Patrimonio, en el que se pone de manifiesto que en el presente expediente se ha cumplido el procedimiento legalmente establecido para la elaboración de los Planes Especiales Urbanísticos y que al mismo se incorporan cuantos Informes y documentos son exigibles por la legislación urbanística vigente.

Por todo ello, procede someter a la consideración del Pleno Municipal la Aprobación definitiva del **“Plan Especial para la mejora del Suelo Urbano a través de la flexibilización de las actividades económicas, en el ámbito de aplicación de la Ordenanza 5: Industrial”**.

Es cuanto vengo a proponer al Ayuntamiento reunido en sesión Plenaria, quien con su superior criterio decidirá.”

**Visto el Plan Especial para la mejora del suelo urbano a través de la flexibilización de las actividades económicas, en el ámbito de aplicación de la ordenanza 5: industrial, del PGOU en vigor, en diferentes entornos termino municipal de Parla (Madrid).**

**Visto el informe del Técnico de Planeamiento, Desarrollo de Proyectos y Patrimonio, Sr. Álvarez Filgueira, que dice:**

### “Antecedentes

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Parla, de fecha 21 de julio de 2016, se produce la Aprobación inicial del “Plan Especial para la mejora del Suelo Urbano a través de la flexibilización de las actividades económicas, en el ámbito de aplicación de la Ordenanza 5: Industrial”, redactado de oficio por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Parla.

En el mismo se contempla la modificación de la regulación de los usos pormenorizados de la Ordenanza 5: Industrial, en sus distintos Grados, introduciendo nuevos usos permitidos, pero sin modificar el PGOU vigente.

Solicitados los Informes sectoriales precisos, se somete el Documento a exposición pública, sin que se produzcan alegaciones.

Segundo.- Por sendos escritos de fechas 6 y 19 de julio de 2017, por la mercantil CONSTRULANSA SA, se insta a “la ampliación del número de alturas de B+1 a B+2 en parcelas ubicadas en el grado 3 de la Ordenanza 5: Industrial del PGOU...”. Dichas modificaciones se introducen en el Plan y la Junta de Gobierno Local de 26 de octubre de 2017 aprueba inicialmente el “Texto Refundido del Plan Especial para la mejora del Suelo Urbano a través de la flexibilización de las actividades económicas, en el ámbito de aplicación de la Ordenanza 5: Industrial”.

Nuevamente se solicitan los Informes sectoriales precisos, y se somete el Documento a exposición pública, sin que se produzcan alegaciones.

Tercero.- Por la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático fueron tramitados los expedientes 16/098 y 17/175 para la Evaluación ambiental Estratégica Simplificada del “Plan Especial para la mejora del suelo urbano a través de la flexibilización de las actividades económicas en el ámbito de aplicación de la ordenanza 5 Grado 3 Industrial en distintos entornos de Parla”, resolviéndose respectivamente el 7 de noviembre de 2017 y el 27 de febrero de 2018.

Cuarto.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de septiembre de 2019, se aprueba por unanimidad:

1. Introducir en el Documento del Plan Especial las correcciones derivadas de los Informes Sectoriales.
2. Someter el Expediente al trámite de Información pública.
3. Solicitar los Informes de los órganos y entidades administrativas previstos legalmente. Una vez superados los trámites anteriores el expediente será remitido a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.
4. Resueltas las alegaciones presentadas, en su caso, se deberá aprobar definitivamente, si procede, por el Pleno.

Quinto.- Con fecha 5 de febrero de 2020 tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, solicitud de inicio de Evaluación ambiental Estratégica Simplificada, para la “Corrección del Plan Especial para la mejora del suelo urbano a través de la flexibilización de las actividades económicas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza 5 Industrial en diferentes entornos de Parla”.

Sexto.- Tras la tramitación oportuna, con fecha 13 de abril de 2020, por el Director General de Sostenibilidad y Cambio Climático se dicta Resolución por la que se aprueba el Informe Ambiental Estratégico seguido en el expediente 10-UB2-00019.0/2020, SIA: 20/019, el cual es publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con fecha 29 de abril de 2020.

## **II.- NORMATIVA APLICABLE**

### **1. Alcance de las determinaciones de ordenación del Plan Especial.**

El artículo 35 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM) señala en su apartado 3 que, *“son determinaciones pormenorizadas de la ordenación urbanística aquellas que tienen el grado de protección suficiente para legitimar la realización de actos concretos de ejecución material”*, para precisar en el apartado 4.d que son, en todo caso, determinaciones pormenorizadas de la ordenación urbanística aquellas que regulan *“el régimen normativo de los usos pormenorizados e intervenciones admisibles y prohibidas, así como las condiciones que deben cumplirse para ser autorizadas”*.

El artículo 38.3.a) de la citada LSCM señala que la ordenación pormenorizada de los usos en cada delimitación del suelo comprende *“la regulación de las condiciones de admisibilidad para cada uno de los distintos usos pormenorizados en la delimitación de suelo correspondiente”*; por lo que los usos pormenorizados constituyen un sistema de usos supeditados a los cualificados o globales que, en unos casos contribuyen al correcto funcionamiento de aquéllos, y en otros completan colateralmente el marco funcional de dichos ámbitos, propiciando así el carácter diverso que el Plan pretende desplegar sobre el suelo ordenado.

Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en la Memoria del Presente Plan Especial, las modificaciones propuestas se refieren a la regulación de usos compatibles y autorizables dentro de las disposiciones estructurantes del PGOU de Parla, por cuanto regula elementos de ordenación y determinaciones que, por su naturaleza y alcance, tienen la consideración de ordenación pormenorizada, en virtud de lo establecido en los artículos 35 y 38 de la LSCM.

## **2. El Plan Especial como instrumento de desarrollo del Planeamiento general.**

El artículo 50, 1.c LSCM señala como uno de las posibles funciones de los Planes Especiales, *“la conservación, la protección, la rehabilitación o la mejora del medio urbano y del medio rural”*.

El punto segundo del mismo artículo 50 LSCM prevé que: *“El Plan Especial podrá modificar o mejorar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar suficientemente en cualquier caso su coherencia con la ordenación estructurante”*.

Esta necesidad de mejora de la ordenación pormenorizada es la que se justifica en el Anexo a la memoria del Plan Especial; donde tras un estudio del estado actual de las zonas industriales que constituyen el ámbito territorial del Plan Especial, analizando los problemas y necesidades que sufre, se concluye que la aprobación de los usos previstos supondría una mejora del medio urbano afectado.

El Plan Especial es, por tanto, el instrumento adecuado para establecer esta definición normativa, se adecua al objeto y funciones previstas en la legislación urbanística de la Comunidad de Madrid, y contiene la documentación a que se refiere el artículo 52 LSCM.

## **3. Procedimiento de aprobación de los planes especiales.**

El procedimiento para la aprobación de los Planes Especiales se encuentra regulado en el artículo 57, que se remite en cuanto a su especificidad al artículo 59 LSCM.

Debe hacerse una especial mención al apartado c) del artículo 57 dónde se recoge: *“a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, el Pleno del Ayuntamiento resolverá sobre la procedencia de introducir en el documento las correcciones pertinentes. Si tales correcciones supusieran cambios sustantivos en la ordenación, el nuevo documento volverá a ser sometido a los trámites de información pública y requerimiento de informes, tal y como se regula en la letra anterior”*.

Continúa el artículo 57 d) de la LSCM, señalando que *“Una vez superados los trámites anteriores, el Pleno del Ayuntamiento remitirá el documento técnico del Plan General a la Consejería competente en materia de medio ambiente, a efectos de que por la misma se emita en el plazo de dos meses el informe definitivo de análisis ambiental”*.

El órgano competente para resolver sobre la procedencia de introducir en el documento las correcciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 letra c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

En el mismo sentido, el órgano competente para someter a trámite de información pública e informes sectoriales es la Junta de Gobierno Local, siendo competente el Pleno para la aprobación definitiva de dicho Plan Especial una vez concluida su tramitación.

Por su parte, respecto a la aprobación definitiva, de acuerdo con el artículo 123.1 letra i) del mismo texto legal, corresponde al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. En el mismo sentido, los artículos 59 a 61 LSCM.

Según los Informes técnicos que obran en el expediente, el Plan que se somete a aprobación definitiva incorpora a la redacción inicial las modificaciones producidas para dar cumplimiento al Informe Ambiental Estratégico y a los informes sectoriales preceptivos.

En definitiva, el Plan Especial que se somete a la aprobación del Pleno Municipal, en cuanto al contenido se corresponde con el "Texto Refundido del Plan Especial para la mejora del Suelo Urbano a través de la flexibilización de las actividades económicas, en el ámbito de aplicación de la Ordenanza 5: Industrial", aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local de 26 de octubre de 2017 y con las indicaciones del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de septiembre de 2019, que establecía:

- Introducir en el Documento del Plan Especial las correcciones derivadas de los Informes Sectoriales.
- Someter el Expediente al trámite de Información pública.
- Solicitar los Informes de los órganos y entidades administrativas previstos legalmente. Una vez superados los trámites anteriores el expediente será remitido a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.
- Resueltas las alegaciones presentadas, en su caso, se deberá aprobar definitivamente, si procede, por el Pleno.

A la vista de lo anterior, y una vez recibida la Resolución del Director General de Sostenibilidad y Cambio Climático, de 13 de abril de 2020, por la que se aprueba el Informe Ambiental Estratégico seguido en el expediente 10-UB2-00019.0/2020, SIA: 20/019, y habiendo sido publicado el Anuncio de dicha Resolución en el BOCM de fecha 29 de abril de 2020; y sin perjuicio de cuantos otros Informes Técnicos y/o jurídicos sean procedentes, por el Técnico que suscribe se emite el siguiente,

### **INFORME**

Que en el presente expediente se ha cumplido el procedimiento legalmente establecido para la elaboración de los Planes Especiales Urbanísticos, y que al mismo se incorporan cuantos Informes y documentos son exigibles por la legislación urbanística vigente.

Por todo ello, procede someter a la consideración del Pleno Municipal la Aprobación definitiva del "**Plan Especial para la mejora del Suelo Urbano a través de la flexibilización de las actividades económicas, en el ámbito de aplicación de la Ordenanza 5: Industrial**".

Es cuanto me cumple informar según mi leal saber y entender."

**Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa.**

**La Corporación por mayoría, con la abstención del Grupo Municipal del P.P., acuerda: Aprobar el Plan de Flexibilización.**

### **DEBATE**

Puede acceder a este punto en la Sede Electrónica.

#### **PARTE DE CONTROL**

#### **4.-DACIÓN DE CUENTAS DECRETOS EMERGENCIA (SUSPENSIÓN DE LA FIESTA DEL AGUA Y CESIÓN DE LOCAL A CRUZ ROJA)**

**-Visto el Decreto de Alcaldía de suspensión de la Fiesta del Agua, que dice:**

“Decreto 2171

**DON RAMÓN JURADO RODRÍGUEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA**

En la Villa de Parla,

Vistas las excepcionales circunstancias dimanantes de la declaración de pandemia internacional por la Organización Mundial de la Salud por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 el 11 de marzo de 2020, así como el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Visto el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, así como la ampliación del período de estado de alarma efectuada por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, y la previsión de que pueda haber más prórrogas.

Vistas asimismo las Órdenes de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid 344/2020 de 10 de marzo y 367/2020 de 13 de marzo, por las que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus.

Por acuerdo con los portavoces de los distintos grupos políticos.

De conformidad con el ordenamiento vigente  
Vengo en,

#### **RESOLVER**

**Primero.-** La suspensión de los actos y eventos programados o pendientes de programación en las “Fiestas del Agua” cuya celebración estaba prevista para junio de 2020, por la crisis sanitaria que ha provocado la declaración de estado de alarma y en ejecución de la normativa en vigor.

**Segundo.-** Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y publicar la presente resolución en la web municipal.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en la fecha de firma de la Secretaria General.”

**La Corporación quedó enterada.**

**-Visto el Decreto de Alcaldía de cesión de local a Cruz Roja, que dice:**

“Decreto 2244

**DON RAMÓN JURADO RODRÍGUEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA**

En la Villa de Parla,

En virtud de las competencias que tengo atribuidas el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local,

- I. Visto el Informe de 28 de abril de 2020 del Director de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Parla, en el que propone adoptar como medida urgente y complementaria en el ámbito social y económico, la autorización temporal a CRUZ ROJA PARLA para el uso del Pabellón “El Nido”, para hacer frente a la crisis provocada por la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 30 de enero de 2020.
- II. Visto el Informe del Jefe del Servicio de Planeamiento, Desarrollo de Proyectos y Patrimonio, de fecha 29 de abril de 2020, en el que manifiesta que la autorización de uso temporal y gratuita del Pabellón municipal “El Nido”, resulta conforme a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

De conformidad con el ordenamiento vigente  
Vengo en,

#### **RESOLVER**

La autorización de uso temporal y gratuito del Pabellón municipal “El Nido”, a favor de CRUZ ROJA PARLA para su utilización como espacio de almacenaje de alimentos y productos de higiene para su reparto a ciudadanos del municipio.

Todo ello, sin perjuicio del obligado cumplimiento al que se obliga CRUZ ROJA PARLA, de cuantas normas de seguridad e higiene resulten de aplicación como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y de las demás medidas que se adopten en desarrollo del mismo.

A la finalización del período de autorización de uso especial, CRUZ ROJA PARLA deberá dejar el inmueble municipal en las condiciones adecuadas para su uso habitual.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en la fecha de firma del Secretario General.”

**La Corporación quedó enterada.**

#### **5.-INFORME DE MOROSIDAD CUARTO TRIMESTRE 2019**

**Visto el informe de Intervención, que dice:**

<b>“ASUNTO: INFORME DE MOROSIDAD 4º TRIMESTRE 2019</b>
--

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- La orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por las que se desarrolla las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, artículo 5.
- La reciente modificada orden citada por la Orden HAP/282/2014, a los efectos de la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales.

A la vista de ello, este Tesorero de la Entidad Local emite el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, para el ámbito de las Entidades Locales, en materia de morosidad de las Administraciones Públicas, encomienda la función de control de la evolución de los plazos de los pagos de la deuda comercial, a los Tesoreros o, en su defecto, a los Interventores de la Entidad, quienes elaboraran trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos por esta ley para el pago de las obligaciones que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se este incumpliendo el plazo.

**SEGUNDO.-** Tal como expresa, el mismo artículo cuatro de la Ley en su siguiente párrafo, sin perjuicio de su posible presentación y debate ante el Pleno de la Corporación Local, dicho informe se remitirá, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en sus respectivos territorios, a las Comunidades autónomas que, con arreglo a sus respectivos estatutos de autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de estos informes.

**TERCERO.-** la remisión de estos informes, se efectúa vía telemática a través del enlace que tiene el Ministerio de Hacienda, en la oficina virtual de coordinación financiera, y conforme a la estructura establecida para el archivo o informe a remitir, contenida en la Guía publicada por el Ministerio, que detalla la información a suministrar en cada uno de los informes y cuales son las fórmulas a aplicar para obtener los distintos ratios de periodos medios.

La obtención de los informes se hace a través de SICALWIM, y está automatizado, con arreglo a su aplicación, permitiendo elegir el trimestre que queremos obtener los datos, el tipo de informe, y la posibilidad de indicar filtros, para excluir de forma masiva todos los justificantes que se encuentren en las situaciones indicadas en el filtro. Estas son las siguientes:

RD	Facturas abonadas por el Fondo de Financiación Pago a Proveedores.
AN	Facturas o justificantes figuran en situación de anuladas en el SICALWIN
\$3	Facturas o justificantes figuran en situación de no proceden
\$5	Facturas de abono Total
AO	Facturas Anuladas

Es necesario realizar una reserva a la información obtenida del sistema de contabilidad. Ante la posible existencia de otras situaciones o estados de las facturas incluidas en el cálculo, y que por la naturaleza y finalidad del informe, tuvieran que estar excluidas, por su relevancia en cuanto al importe de las operaciones calculadas, no se pueden identificar y discriminar, debido a la imposibilidad técnica en cuanto el número limitado de opciones (filtros, máximo 5) para excluirlas del cómputo, que permita el sistema contable para elaborar este tipo de informes.

Los justificantes de ACF (anticipos de Caja Fija) y de PAJ (Pagos a justificar) están excluidos, no teniéndose en cuenta en los informes.

Se ha excluido los justificantes que están en situación de FFPP (endosadas al Fondo de Financiación de Pago a proveedores), las que están en situación de anuladas, no proceden con informe del técnico, abonadas totalmente o parcial.

**Se ha excluido las operaciones que afectan a los capítulos IV y VII**, comprensivas de transferencias o subvenciones, corrientes o de capital, por entender, siguiendo las instrucciones de la Subdirección General de Coordinación Financiera con las EELL, en la reunión mantenida el 4 de octubre de 2016, que de ningún modo las obligaciones de pago registradas en los capítulos IV y VII deben incluirse para el cómputo de la deuda comercial y no deben aparecer por lo tanto en el informe de morosidad que se elabora trimestralmente por la Corporación Local, respecto a los pagos de esta

naturaleza que se carguen en el Presupuesto en los capítulos IV y VII, no se les aplica los periodos de pagos establecidos con carácter general en la Ley de Lucha contra la morosidad.

**En la guía de elaboración de los informes de morosidad** emitida por el Ministerio de Hacienda, se contiene lo siguiente:

La Ley 3/2004, establece en su artículo 3, apartado 1, lo siguiente:

*“Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración (...).”*

Por lo que afecta principalmente a los capítulos II y VI de las entidades de presupuesto limitativo, y con menor relevancia a los capítulos IV y VII.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario tiene que ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general:

Gastos corrientes en bienes y servicios e inversiones

Independientemente del órgano encargado de la elaboración del informe, artículo 4, apartado 3, de la Ley 15/2015, dispone que *“ Los tesoreros o, en su defecto, los interventores .....elaboraran trimestralmente un informe....”*; en la Orden HAP/2015/2012, detalla, en su artículo 4, quienes son sujetos obligados a remitir la información al ministerio, será la intervención u unidad que ejerza sus funciones,,,

El fichero que se enviará al Ministerio, tiene formato XML, para poder realizar la transmisión telemática a través del Portal del Ministerio de Hacienda.

El contenido de este fichero en formato XML, figurará en los **listados generados por cada uno de los informes**, con el formato estipulado en la guía del Ministerio, con toda la información calculada de forma automática por la aplicación contable.

Estos mismos listados son los que se incorporan en este momento al expediente para el conocimiento del Pleno, como información que será enviada a los órganos receptores del Ministerio de Hacienda, envío telemático a través del Portal.”

**La Corporación quedó enterada.**

## **6.-INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUARTO TRIMESTRE 2019 DEL PLAN DE AJUSTE EN EL MARCO DEL REAL DECRETO 10/2015 ANTICIPO EXTRAPRESUPUESTARIO**

**Visto el informe de Intervención, que dice:**

“ASUNTO. EVALUACION **4 TRIMESTRE 2019** DEL PLAN DE AJUSTE EN EL MARCO DEL REAL DECRETO 10/2015 ANTICIPO EXTRAPRESUPUESTARIO.

### **1.-LEGISLACION APLICABLE.**

Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Título II Capítulo I, y capítulo III, del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, en concreto en su artículo 21 letras a), b) del mismo texto legal.

Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales u otras de carácter económico, art. 39 y ss. De la Ley.

Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden los créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del Estado, y se adoptan las medidas en materia de empleo público y de estímulo de la economía, en su artículo 11.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito las siguientes,

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS**

**PRIMERO.**- La Administración que cuente con un plan de ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, durante su vigencia, deberá remitir al mencionado Ministerio antes del día treinta del primer mes de cada trimestre, información trimestral sobre, al menos, los siguientes extremos:

- a. Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
- b. Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- c. Operaciones con derivados.
- d. Cualquier otro pasivo contingente.
- e. Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

**SEGUNDO.**- Las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día treinta de enero de cada año o antes del día treinta del primer mes de cada trimestre, si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales], el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el siguiente contenido mínimo:

- a. Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.
- b. Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.
- c. Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.

**TERCERO.**- Así, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, se redacta el siguiente Informe sobre la ejecución del plan de ajuste y el análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste:

### **INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE 4º trimestre 2019**

**1.- Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan, análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o las medidas del Plan.**

#### **1. INGRESOS.**

Se lleva largo tiempo intentando que el Plan Parcial avance y se desarrolle para que el Ayuntamiento de Parla obtenga los rendimientos urbanísticos esperados, que son los reflejados en el último Plan de Ajuste presentado y aprobado por el Ministerio de Hacienda.

El Plan de Ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda, contempla en el lado de los ingresos una única medida como en años anteriores. La previsión de aumento de ingresos que el Plan de Ajuste figura para este ejercicio, es la siguiente: **MEDIDA 5: Otras medidas por el lado de los ingresos;** por importe de **23.782.250 €**.

La situación respecto de la tramitación del procedimiento para la aprobación del Plan Parcial del Sector 5 "Terciario Industrial", fundamento principal del Plan de Ajuste objeto de esta evaluación, es la siguiente. **NO SE A PRODUCIDO CAMBIOS RESPECTO DEL INFORME DEL TRIMESTRE ANTERIOR, se transcribe el contenido de aquel:**

**La Confederación Hidrográfica del Tajo**, en su último informe REF. IPL-196/2017, Asunto: Informe condicionado planeamiento. Expresa en el mismo que la documentación aportada por el Ayuntamiento de Parla no se puede inferir la emisión de un informe con resultado favorable, si antes no se subsanan las deficiencias en él observadas. Estas carencias se desconoce si deben ser subsanadas en el Plan de Ordenación, o por el contrario podrían derivar su solución en las obras de ejecución, cuestión de naturaleza técnica que el informe no aclara por ser poco concluyente.

No consta que el plan Parcial a la fecha de este informe, haya desarrollado el contenido de las consideraciones realizadas en el informe de la confederación hidrográfica, que afectan a las condiciones que deban cumplir las parcelas para su ejecución materia, tampoco se ha remitido nueva documentación a la CHT con posterioridad.

**Demarcación de Carreteras**, en su último informe que tiene conocimiento esta intervención, de fecha 17 de abril de 2019 REF PAR2016/001(2522-16/04/2019), con resultado favorable, con las siguientes condiciones: los desarrollos de las obras de urbanización del Plan parcial y el otorgamiento de licencias de ocupación, quedan condicionadas a la ejecución de las diversas fases de ejecución de accesos propuestas y medidas de acondicionamiento en la carretera A-42. Alude el informe que los accesos y medidas de acondicionamiento de la carretera A-42 tiene que recogerse en el Plan General, advierte que si el cumplimiento de estas determinaciones estructurantes o no, pues no lo señala, exige de modificación de la ordenación urbanística prevista, se debe proceder a ello.

La iluminación a instalar en los desarrollos previstos no debe producir deslumbramientos al tráfico que circula en la carretera A-42. Los medios antideslumbrantes serán ejecutados a cargo de los promotores de los sectores, y corren con los gastos de mantenimiento y conservación, también.

Las licencias de construcción de edificaciones, recuerda que el Ayuntamiento solo puede otorgarlas si se cumplen con los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación en las correspondientes áreas acústica, también las medidas de protección acústica tendrán que sufragarse por los promotores de los desarrollos.

Señala el informe que se emite a los efectos del 104.9 del RD 1812/1994, de 2 septiembre, y no implica autorización a la actuación que constituye su objeto, para la autorización el Ayuntamiento de Parla deberá presentar proyecto de construcción según lo establecido en el artículo y seguir con la tramitación contemplada en el mismo.

Por otro lado, queda pendiente el trámite de evaluación ambiental.

El documento del Plan Parcial parece presentar incoherencia en la línea límite del área de reparto con otros términos municipales. Dichas discrepancias se ponen de manifiesto en la comparación de los límites incluidos en los planos catastrales y los elaborados por el Instituto Geográfico Nacional, estos errores deben ser corregidos como informan los técnicos.

Queda pendiente como tramitación previa la aprobación de la alteración municipal. (Parla-Humanes) Aún ni siquiera ha salido a información al público. No habiendo finalizado la tramitación del expediente.

Vías pecuarias y confederación hidrográfica han introducido nuevos dominios públicos que se encuentran dentro del polígono del sector, por lo que la superficie del área de reparto se tendrá que modificar, así lo señala el técnico de urbanismo en su informe.

El informe de sostenibilidad económica del nuevo desarrollo urbanístico contenido en el PAU5, como documento necesario que se incluye en el expediente urbanístico, conforme al artículo 15.4) de la Ley estatal del suelo, señala el informe técnico de urbanismo que el valor de repercusión del suelo estimados en el estudio no se corresponde con el valor actuales de mercado siendo superiores a ésta. Tampoco coincide con las valoraciones aportadas en el documento del Plan parcial.

Desde que se aprueba el Plan de ajuste, sus predicciones no se hayan realizado, y los resultados económicos que se pronosticaron no se ven materializados. Finalizado este año, como consecuencia de este hecho, los resultados presupuestarios muestran una situación deficitaria que agranda el problema de la estabilidad presupuestaria, que año tras año este ayuntamiento incumple, al tiempo que la falta de recursos ahonda en el incumplimiento de la morosidad con los acreedores, la ratio del periodo medio de pago su tendencia es al alza, teniendo como efecto inmediato que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales aumente año tras año. La falta de realización de recursos públicos como tiene previsto el Plan de Ajuste, provoca que cuentas económicas del Ayuntamiento de Parla continúen en desequilibrio, y **con este conocimiento es NECESARIO Y URGENTE que se adopten otras medidas adicionales de naturaleza correctora**. Se recomienda la revisión del Plan de Ajuste en su día aprobado, introduciendo otras medidas recaudadoras, valorando nuevas fuentes de ingresos realizables, que permitan desprenderse de una situación de déficit crónico en el que se encuentra este Ayuntamiento.

Continúa sin adoptarse medidas que refuercen la eficacia recaudatoria en voluntaria como en ejecutiva, al margen de la situación detectada en recaudación, de que los ratios de recaudación son muy bajos, y que requiere potenciar los instrumentos y procedimientos recaudación con el objetivo de ganar eficacia y eficiencia en la recaudación municipal. Este último trimestre del año 2019, el avance de la ejecución presupuestaria evidencia unos malos resultados en la recaudación líquida, la más baja respecto de años anteriores.

No se ponen en marcha, medidas para promover la inspección tributaria para descubrir hechos imposables no gravados.

No se lleva a cabo por el Ayuntamiento estudios sobre los costes de los servicios públicos o actividades que presta o realiza el Ayuntamiento a favor de sus ciudadanos para averiguar el coste real de los mismos, con el objetivo de cumplir con las exigencias legales establecidas por el Real Decreto Ley 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y entidades Locales y otras medidas económicas, pues se tendrían que cumplir con las condiciones fiscales aplicables a los municipios del artículo 39.1 b), al aprobar un Plan de Ajuste que debería haber incluido las condiciones del artículo 45.

El Ayuntamiento de Parla desde el comienzo de la crisis, no ha realizado ningún **estudio económico acerca de los servicios y prestaciones que realiza**, con el fin de poder conocer si la financiación de los servicios está cubierta con las tasas o precios correspondientes, que cubran el 100 por 100 del coste, condición fiscal impuesta a los ayuntamientos que acudieran a la adhesión de los mecanismos especiales de financiación regulados hasta ahora.

La implantación de una contabilidad analítica contribuirá que el Ayuntamiento de Parla pueda conocer el coste-rendimiento de sus servicios. Es obligatoria esta contabilidad para los ayuntamientos incluidos en el ámbito subjetivo en los artículos 111 y 135 del TRRHL. Permite conocer el coste de las actividades y/o servicios municipales, con el objetivo claro de mejorar la gestión de los servicios públicos,

Por lo que se refiere a la metodología de cálculo del coste de las actividades, en las normas para la elaboración de la Memoria se señala que su determinación se llevará a cabo tomando como base la metodología incluida en las siguientes publicaciones:

- “Principios Generales sobre Contabilidad Analítica de las Administraciones Públicas” (IGAE 2004).
- “Los Indicadores de Gestión en el ámbito del Sector Público” (IGAE 2007).
- Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública.

Todo lo anterior se refuerza con el contenido del artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se refiere a la cuantía o importe de la tasa, obligándose a la determinación del coste del servicio prestado, desagregando los costes directos e indirectos. Además, como se ha dicho antes, dicho coste se tendrá que determinar mediante la aplicación de la metodología de la IGAE, propuesta en la Resolución de 28 de julio de 2011.

## 2. GASTOS

Para este epígrafe, debo **reiterar y recomendar de forma encarecida la necesidad de revisar el Plan de Ajuste**, y debo indicar lo expuesto en anteriores informes de evaluación de este Plan de Ajuste, **no se han contemplado medidas reparadoras** de la situación financiera que atraviesa el Ayuntamiento, **no se ha propuesto ajustes específicos para el gasto público, manteniéndose la tendencia de gasto público de otros años, como lo muestra las liquidaciones aprobadas**, crecen los gastos públicos sin que crezcan los recursos públicos en la misma proporción que permitan reducir la brecha existente.

**La falta de aprobación definitiva de un Presupuesto por el Ayuntamiento** teniendo que prorrogar año tras año, el Presupuesto nacido en el año 2010, **dificulta notablemente la gestión económica del Ayuntamiento**. La planificación y programación del gasto público se ve fuertemente condicionada por la ausencia de líneas generales que estarían marcadas con la elaboración de un Presupuesto anual, e incide negativamente en la ejecución de gasto, gravemente dificultado en su gestión, la permanente situación de prórroga presupuestaria, que se remonta al año 2010.

**Por otro lado, no se adoptan medidas por los responsables políticos** que garanticen la imputación de los gastos en los Presupuestos de cada año que son prorrogados “*sine die*”, impidiendo la correcta aplicación de dichos gastos, verbigracia; **es el caso de la carga financiera de la deuda pública contraída por el Ayuntamiento en el marco de los mecanismos de pago a proveedores**, que se estaría compensando mediante las retenciones en la Participación en los Tributos del Estado. Como tampoco se imputan en el Presupuesto de Gastos la totalidad de los **pagos comprometidos en relación con las aportaciones de inversión diferidas de la Infraestructura correspondiente al Servicio de Transporte de Tranvía**, como las transferencias o subvenciones a la explotación derivadas **del contrato formalizado de concesión del servicio deportivo** adjudicado por este Ayuntamiento, como supuestos más significativos.

La falta de imputación presupuestaria y económica de los gastos públicos aludidos distorsiona la información presupuestaria y afecta seriamente al principio de transparencia, incidiendo negativamente en el cálculo del resultado presupuestario y de otras magnitudes financieras.

**Es obligado advertir que el Ayuntamiento debería replantearse**, en la situación de riesgo financiero en la que se encuentra, **la necesidad de efectuar un análisis de cuáles son los servicios obligatorios o esenciales** que por ley tiene atribuido como propios, tras la última reforma local operada a través de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad financiera, y ejercitar únicamente las competencias públicas y prestar los servicios obligatorios que tiene asignados por ley, asegurándose para ello de los recursos suficientes, antes de encaminare a la colaboraciones con otras Administraciones Publicas, cuya aportación económica municipal no estaría garantizada.

También se hace necesario informar, por las consecuencias o responsabilidades personales pueden derivarse, respecto de los pagos pendientes de aplicar al presupuesto:

el Ayuntamiento lleva años no aplicando los intereses pagados al actual Fondo en Liquidación para la Financiación de Pago a proveedores, que viene compensándose a través de las retenciones en la PIE, pero registrando los pagos en la cuenta 555 al carecer de consignación presupuestaria. **se advierte a la Corporación Local que las operaciones registradas son susceptibles de subsumirse en alguna infracción económica financiera. la realización sistemática de pagos sin consignación presupuestaria o con incumplimiento de la normativa presupuestaria**, pagos que figuran registrados en la cuenta 555 y permanecen sin imputar al presupuesto durante prolongados periodos de tiempo.

Por esta razón, la Corporación tiene el deber de aplicar al presupuesto de forma inmediata cuando exista crédito presupuestario adecuado y suficiente, incluso a través de una modificación presupuestaria previa, en todo caso, y teniéndolo en cuenta en el momento de elaborarse los presupuestos siguientes, o bien, si dichos pagos pendientes son de gran magnitud, mediante la planificación plurianual para la habilitación de crédito para los ejercicios siguientes.

Como ocurre en ejercicios anteriores, la ausencia de cobertura presupuestaria inicial en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020, tendrá que modificarse para atender el vencimiento anual de la deuda contraída por el Ayuntamiento, cancelando los intereses que se devengados o que se devenguen.

Se hace constar que en tanto no se apruebe el presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas en la Ley. Las modificaciones y ajustes que se realicen sobre el presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el presupuesto definitivo cuando se apruebe, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideren incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

Deberán regularizarse los pagos pendientes de aplicación por gastos realizados sin consignación presupuestaria, aplicándolos inmediatamente al presupuesto cuando exista crédito adecuado y suficiente, incluso a través de una modificación presupuestaria previa, y en todo caso, teniéndolos en cuenta en el momento de elaborarse los presupuestos o bien, si dichos pagos son de gran magnitud, mediante la planificación plurianual para la habilitación de crédito a lo largo de varios ejercicios.

La realización sistemática de pagos sin consignación presupuestaria o con incumplimiento de la normativa presupuestaria, que figuran registrados en la cuenta 555 y permanecen sin imputar al presupuesto durante prolongados periodos de tiempo, **constituye una infracción en materia de gestión económica presupuestaria.**

### **3. OTROS INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE**

#### **Deuda comercial**

En el cálculo de esta deuda comercial se tiene presente las operaciones contabilizadas en el capítulo 2 y 6 del Presupuesto de Gastos, que se encuentran pendientes de pago y separadas por ejercicios, mientras que en la categoría de "Resto de operaciones" se computan el pendiente de pago que se ha contabilizado en los Capítulos 4 y 7 del Presupuesto de Gasto. La razón de clasificar y cuantificar la deuda de estos últimos capítulos, como deuda comercial, se debe a la relevancia cuantitativa de dicha deuda en el total del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Parla, y porque esta intervención considera que pese a la imputación de las operaciones en los capítulos 4 y 7, la verdadera naturaleza de algunas de las operaciones es comercial, pues derivan de una concesión de servicios públicos con entidades privadas, en los que el ayuntamiento aporta una cantidad para la explotación y para la inversión.

En el cálculo de la deuda comercial **se excluyen el importe de las obligaciones de pago endosadas al Fondo de Liquidación para la Financiación de Pagos a Proveedores (FFPP2)**. Esta deuda registrada en el epígrafe de obligaciones pendientes de pago de naturaleza presupuestaria, fue cedida al FFPP2 produciéndose un cambio de titularidad de la deuda, sin embargo, se considera deuda financiera conforme al criterio establecido por el propio Ministerio de Hacienda, y si bien para la IGAE la contabilización de esta deuda figura como acreedores presupuestarios pendiente de pago.

Los cuadros de abajo reflejan la deuda pendiente de pago a la fecha de este informe, desglosados por años.

#### Año 2019

CAPITULOS	AÑO 2019					
	1º TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3º TRIMESTRE	4º TRIMESTRE		
2	5.748.043,89	4.526.909,36	5.404.461,44			11.281.320,50
6	0,00	16.511,59	46.085,84			74.836,13
4	0,00	1401638,91	881544,46	1365.571,14		4.461.701,33
7	0,00	3.182.750,72	795.687,68	3.096.130,19		
	5.748.043,89	9.127.810,58	7.127.779,42			15.817.857,96

#### El cuadro

#### Años anteriores

AÑO 2018		AÑO 2017		EJERC. ANTERIORES	
	15.027.615,53		3.873.509,41		17.928.222,41
	1.270,11		0,00		52.917,90
2.073.843,91	8.667.267,77	1.431.859,11	8.179.865,63	6.987.375,13	38.392.462,01
6.593.423,86		6.748.006,52		31.405.086,88	
	23.696.153,41		12.053.375,04		56.373.602,32

Los últimos datos presupuestarios muestran la existencia de una deuda comercial que cada año aumenta sin control, y que explica que los recursos de la corporación son insuficientes para afrontar las obligaciones de pago que genera el Ayuntamiento.

A continuación, se contempla la evolución de la ratio del PMP y las ratios calculadas para el informe trimestral de morosidad.

#### Periodo medio de pago.

La ley 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, debiendo hacerse público por todas las Administraciones Públicas, su PMP que deberá calcularse de acuerdo con una metodología común. Esta metodología se recoge en el propio reglamento, para el cálculo del PMP de la Entidad Local.

RESUMEN EVOLUCIÓN PMP RD 635/2014			En días
Periodo	Ratio de Operaciones Pagadas *	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago *	Periodo Medio de Pago Mensual *
oct-19	194,49	271,61	269,51
nov-19	229,11	280,32	278,32
dic-19	261,94	291,40	289,85

Demuestra una tendencia alcista del número días del periodo medio de pago mensual. Se puede comprobar que mes a mes se incrementa el PMP lo que evidencia la falta de recursos para hacer frente a las obligaciones de pago que se contabilizan, no se estaría revirtiendo la situación de no sostenibilidad comercial en el que se encuentra el ayuntamiento.

No se ha vuelto a actualizar el Plan de Tesorería, por lo que conoce esta intervención, siendo necesario que la Tesorería se encargue de elaborar este plan y mantener actualizado sus partidas, a fin de estimar las necesidades de financiación de la Corporación para destinarlas a la protección de los acreedores.

**Respecto del cálculo del PMP habría que decir:** El importe pendiente de obligaciones de pago existente en la contabilidad correspondiente a los Capitulo 4 y 7 de Gastos, de incluirse por las razones apuntadas por esta intervención, que sostiene un criterio diferente al que mantiene el Ministerio de Hacienda, en el cálculo del PMP mostraría un empeoramiento del resultado obtenido con esta ratio, su no inclusión afecta de forma relevante en el análisis de esta ratio, y a juicio de esta intervención tendrá que tomarse en consideración para evaluar de forma correcta la situación financiera del Ayuntamiento.

Por lo tanto **la minoración de los días del PMP, que comienza en el mes de mayo del 2018, es debido a la modificación de la metodología del cálculo del PMP** de las Administraciones Publicas, introducida por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Iniciándose el cómputo de los plazos, con carácter general, desde la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, en lugar del criterio que se aplicaba hasta la fecha, en el que el inicio del plazo de cómputo se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de la factura en el registro administrativo.

#### **La morosidad del Ayuntamiento de Parla.**

De conformidad con el artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, para el ámbito de las Entidades Locales, en materia de morosidad de las Administraciones Públicas, encomienda la función de control de la evolución de los plazos de los pagos de la deuda comercial, a los Tesoreros o, en su defecto, a los Interventores de la Entidad, quienes elaboraran trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos por esta ley para el pago de las obligaciones que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

La morosidad del Ayuntamiento de Parla, calculado para el **cuarto trimestre del año**, la ratio de los pagos realizados en el periodo, se halla en **274,90 días**, y la ratio de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del periodo se halla en **851,35 días**. Es necesario que se

reduzca la deuda generada en los ejercicios pasados, para lo que necesario generar superávit presupuestario en los siguientes ejercicios que permitan pagar los débitos reconocidos.

También debo advertir, al igual que lo dicho para el PMP, en el cálculo de la morosidad **se ha excluido las operaciones que afectan a los capítulos IV y VII**, comprensivas de transferencias o subvenciones, corrientes o de capital, por entender, siguiendo las instrucciones de la Subdirección General de Coordinación Financiera con las EELL, en la reunión mantenida el 4 de octubre de 2016, que de ningún modo las obligaciones de pago registradas en los capítulos IV y VII deben incluirse para el cómputo de la deuda comercial y no deben aparecer por lo tanto en el informe de morosidad que se elabora trimestralmente por la Corporación Local, respecto a los pagos de esta naturaleza que se carguen en el Presupuesto en los capítulos IV y VII, no se les aplica los periodos de pagos establecidos con carácter general en la Ley de lucha contra la morosidad.

**En la guía de elaboración de los informes de morosidad** emitida por el Ministerio de Hacienda, se contiene lo siguiente:

La Ley 3/2004, establece en su artículo 3, apartado 1, lo siguiente:

“Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración (...).”

Por lo que afecta principalmente a los capítulos II y VI de las entidades de presupuesto limitativo, y con menor relevancia a los capítulos IV y VII.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario tiene que ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general:

**Gastos corrientes en bienes y servicios e inversiones**

La morosidad de la Administración Pública refleja un funcionamiento anormal de la misma, generadora de obligaciones adicionales como es el pago de intereses y también el derecho del acreedor a la indemnización por los daños causados, a los efectos de la Ley, los intereses se contemplan como un remedio contra el retraso o impago de las facturas. Por ello, la demora suscita costes para la Administración Local, incrementando la deuda con sus acreedores.

#### **Deuda Pública financiera a 31 de diciembre de 2018.**

Las Entidades Locales tendrán la obligación de no rebasar el límite de Deuda Pública fijado en un % del PIB para el ejercicio 2018, de conformidad con lo recogido en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 13.

Considerando que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros este objetivo, y que en consecuencia resultan de aplicación los que ya establecía el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, se efectúa este cálculo a efectos de determinar si el Ayuntamiento cumple con el objetivo de deuda Pública.

La última liquidación presupuestaria, refleja un porcentaje de deuda viva del Ayuntamiento de Parla de **434,62 %** [(deuda viva/ingresos corrientes) x 100], superior al límite de deuda situado en el

110% [límite de endeudamiento regulado en la normativa vigente]<sup>1</sup> El capital Vivo a 31 de diciembre es de **367.049 Mil euros**. **El ejercicio cerrado destaca en este epígrafe la reducción de la deuda pública respecto del ejercicio anterior.**

En la evaluación efectuada por la Airef en el informe emitido acerca de las líneas fundamentales del ejercicio 2020. La AIReF mantiene las conclusiones recogidas en el informe del pasado julio en el que se calificaba en situación crítica de sostenibilidad al Ayuntamiento de Parla.

**La situación crítica de** sostenibilidad en el medio plazo, que no solo no se están adoptando medidas de mayor calado dada la situación de insostenibilidad en la que se encuentra el ayuntamiento, si no que ni tan siquiera garantizan con su política actual no agravar dicha situación puesto que estas políticas no garantizan el cumplimiento para el final del 2019 de las reglas fiscales.

## CONCLUSIONES

1. El Ayuntamiento de Parla, se encuentra "*en situación de riesgo financiero*", concepto que es acotado por el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, se encuadra en el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

a. Que la deuda viva a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior exceda del 110 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados y que también se encuentre en alguna de las condiciones descritas en el artículo 21 del Real Decreto-ley 8/2013 de medidas urgentes contra la morosidad, en sus apartados a), b) o c), es decir: que cuente con ahorro neto y remanente negativo en los dos últimos años, o que cuente con deuda con acreedores públicos que supere el 30 % de los ingresos no financieros, o que cuente con un préstamo suscrito con el Fondo de pago a proveedores superior al millón de euros con cuotas no pagadas.

2. La situación del Ayuntamiento de Parla, con relación al cumplimiento del Plan de Ajuste y de las medidas en él incluidas:

**a. No se está cumpliendo con las condiciones señaladas en el Plan de Ajuste, consistente en la aprobación del instrumento de planeamiento (Plan Parcial Sector 5) generador de los recursos municipales,** fundamento único del Plan de Ajuste aprobado, pues tendría haberse cumplido la medida a finales del año 2016, y se retrasa su aprobación, por diversas vicisitudes que se han dado durante su tramitación, y que esta intervención no tiene conocimiento si han sido removidos estos obstáculos. Este

---

<sup>1</sup> La Disposición Final Trigésima primera del Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, modifica la Disposición Adicional decimocuarta del RD 20/2011 de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección de déficit público, y regula tres posibles situaciones:

1.- Entidades Locales que presenten **ahorro neto negativo** en la liquidación del ejercicio anterior o **deuda viva superior al 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, **NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.**

2.- Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva entre el 75% y el 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, **podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización** del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

3.- Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva inferior al 75% de los ingresos** corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.

incumplimiento determina la desviación en los ingresos que se registra año tras año. Los pronósticos que figuran en el Plan de Ajuste respecto a las liquidaciones y recaudación que se obtendría del desarrollo urbano anunciado se está retrasando causando con ello un mayor déficit en las cuentas del ayuntamiento.

- b. Se recomienda por esta Intervención la adopción de otras medidas de carácter estructural, para crear ingresos sostenibles y reales.** Pues se está poniendo en serio riesgo, la continuidad de la institución municipal, de los servicios públicos que tendrá que seguir prestando y, la seguridad y estabilidad del empleo municipal. Siendo factores más sensibles, ante el empeoramiento de la situación financiera del Ayuntamiento, si no se adoptan de inmediato nuevas medidas en materia de gastos e ingresos que amortigüen la ausencia de ingresos urbanísticos procedentes del Plan Parcial.
- c. Cualquier modificación se deberá aprobar por el Pleno de la Corporación Local** y comunicarse a la Secretaría General en el informe de seguimiento del plan de ajuste, inmediato a aquel en el que se produzca dicha modificación. Es preciso resaltar que los compromisos adquiridos en cuanto a las magnitudes financieras básicas, recogidos en los planes de ajuste, siguen vigentes, por lo que se podrán aprobar medidas que los modifiquen, pero sin que ello dé lugar a un empeoramiento de las citadas magnitudes.

Es urgente que se **reformule o elabore un nuevo Plan de Ajuste** distinto del que está en vigor, atendiendo a las circunstancias conocidas por el Ayuntamiento, el no estar cumpliéndose la única medida 5 del Plan de Ajuste, así prevista, como solución de la superación de la situación de la crisis financiera en la que el Ayuntamiento se encuentra, debiendo adoptar el Ayuntamiento de Parla otras decisiones ante el escenario presente, encaminados a recuperar la senda de equilibrio presupuestario, la consecución de los objetivos de consolidación fiscal, que el Plan de Ajuste pretende conseguir.

Es perentorio y necesario que el Ayuntamiento de **Parla actualice el Plan de Ajuste actualmente vigente y remita el mismo al Ministerio Hacienda.**

La Entidad Local ha cumplido con la obligación de actualización de información de la CIR-Local.

La Entidad Local ha cumplido con la obligación de remitir el informe trimestral sobre cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones.

Por todo ello, se informa **DESFAVORABLEMENTE** respecto al cumplimiento del Plan de Ajuste aprobado.

#### **OTRAS CONSIDERACIONES DE RELAVANCIA QUE LA CORPORACIÓN LOCAL DEBE CONOCER A LOS EFECTOS DE LA SITUACIÓN PRESUPUESTARIA-FINANCIERA.**

El análisis efectuado por el informe elaborado a la prórroga del presupuesto general para el ejercicio 2018 del Ayuntamiento de Parla, emitido por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, atendiendo **a las conclusiones expresadas en el informe**, la Corporación Local debería adoptar las siguientes resoluciones o acuerdos:

Retrotraerse todas las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos que se hubieren aumentado.

Adoptar un acuerdo para el reconocimiento extrajudicial de crédito de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto por importe de 17.545.108,14 euros. (Para llevar a efecto este acuerdo requiere de la previa tramitación del procedimiento de modificación presupuestaria en el ejercicio 2019 bajo la modalidad de transferencia de crédito entre distintas Políticas de Gastos).

Acordar por el Pleno de la Corporación Local la NO DISPONIBILIDAD DE CREDITO por importe de 2.459.839.41 euros, para llevar a efecto la absorción del saldo por devolución de ingresos indebidos por el citado importe.

Llevar a efecto la reducción de las previsiones iniciales del IAE hasta el límite del importe de la matricula aprobada en el 2018, mediante la declaración de NO DISPONIBILIDAD DE CREDITO por el Pleno por la diferencia.

Llevar a efecto la reducción de las previsiones iniciales del ICIO y las tasas de competencia local y precios públicos hasta el límite del importe de la recaudación media de los dos últimos ejercicios, sería mediante la declaración DE NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO por el Pleno por la diferencia.

Adoptar con urgencia medidas para mejorar los porcentajes de cobro de la recaudación municipal.

Realizar las actuaciones necesarias para consignar crédito suficiente para atender los gastos derivados de las operaciones de crédito formalizadas. (Para el gasto realizado en años anteriores no aplicado a Presupuesto, deberá realizarse el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito acompañada de la tramitación del oportuno procedimiento de modificación de crédito) y para el gasto esperado en el ejercicio habilitar crédito suficiente a través de otra modificación presupuestaria por el importe de los intereses devengados de la financiación del FFPP no instrumentalizada en préstamos.

La reducción de los créditos iniciales para los gastos de funcionamiento en un 5% que puedan distribuirse su importe entre 2018 y 2019, determinado esta cantidad por la diferencia limite sobre noma menos los gastos del Ayuntamiento, resultando la cantidad de -9.543.980,57 euros (alternativa 2 del informe del Ministerio de Hacienda).

Igualmente tiene que hacerse constar, que el Ayuntamiento ha recibido del Ministerio de Hacienda, recientemente, requerimiento para que, en el plazo de 15 días naturales a contar desde la recepción de la presente, **de cumplimiento a la obligación de remisión de la información siguiente:**

1. Acuerdo de no disponibilidad de créditos que garantice el cumplimiento<sup>1</sup>
2. Plan Económico Financiero 2018-2019 debidamente aprobado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.9.2 de la Orden HAP/2105/2012 y en aplicación de lo dispuesto den art 5 de dicha Orden, el PEF debe ser realizado y remitido a través de la aplicación PEFEL2, habilitada en la Oficina Virtual de Coordinación Autonómica.”

**La Corporación quedó enterada.**

## **7.-INFORME DEL VICEINTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAN ANTERIOR DE CONTROL FINANCIERO PARA EL EJERCICIO 2020**

**Visto el informe de Intervención, que dice:**

“INFORME DEL VICEINTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PARA EL EJERCICIO 2020

La Intervención del Ayuntamiento de Parla, al amparo de lo dispuesto en los artículos 213 y 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), ejerce el control interno de la gestión económica y financiera del sector público local, con plena autonomía a través de las modalidades de función interventora, control financiero y control de eficacia.

En desarrollo del sistema de funciones que le atribuye el TRLRHL y de conformidad con el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), corresponde a la Intervención Municipal la elaboración y, en su caso, modificación del Plan Anual de Control Financiero que incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por este órgano de control deriven de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

El Plan Anual de Control Financiero del ejercicio 2019, constituye el marco de planificación y programación general de las actuaciones de control financiero a realizar por la Intervención Municipal con respecto a la actividad económico-financiera llevada a cabo en el sector público municipal sometidas tanto a la modalidad de control permanente como de auditoría pública.

Con motivo de la contestación al requerimiento formulado el día 23 de diciembre de 2019 por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, por el que se solicitaba diversa información relativa a las concesiones de servicios públicos y de obras públicas, realizado en el marco de la *“Fiscalización relativa al seguimiento de las principales conclusiones y recomendaciones formuladas en el informe aprobado por la Cámara de Cuentas el 30 de diciembre de 2014 de la Fiscalización y control de las concesiones de servicios públicos y de obras públicas en los municipios de la Comunidad de Madrid de población comprendida entre 75.000 y 250.000 habitantes, en el ejercicio 2019”*, fue constatado por esta Intervención que no habían sido liquidados algunos ingresos derivados de diversos contratos de concesión con el consiguiente riesgo para la hacienda municipal. Posteriormente, tras la remisión al Ministerio de Hacienda de la información económica referida al ejercicio 2019, se tuvo ocasión de corroborar este hecho.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del RD 424/2017, se aprueba la modificación del punto 3.3.4. del Plan Anual de Control Financiero, ampliando el contenido del control permanente del área de ingresos a los ingresos derivados de las concesiones de dominio público del Ayuntamiento de Parla, actualmente en cuyos pliegos se prescribe la obtención de un canon a cargo del concesionario, para los ejercicios 2019 y 2020.

Anexo a este informe, se incorpora el Plan Anual de Control Financiero que contiene la modificación producida.”

**Visto el Plan anual de control financiero 2019.**

**La Corporación quedó enterada.**

**8.-JUSTIFICACIÓN ASIGNACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS POLÍTICOS 2016, QUE NO CONSTA EN EL ACTA DEL PLENO DE 5 DE OCTUBRE DE 2017, AUNQUE FIGURA EN EL EXPEDIENTE DEL PLENO DE ESA FECHA**

**Vistos los informes de intervención que dicen:**

“Asunto: JUSTIFICACIÓN ASIGNACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS

**1.-ANTECEDENTES DE HECHO**

La Entidad GRUPO MUNICIPAL PP DE PARLA, perceptora de la asignación para su funcionamiento por importe de 6.850,00€ para el ejercicio 2016, según consta en Acta del Pleno aprobada en fecha 09 de junio de 2016, y abonada en su totalidad con fecha 05 de julio de 2016, con nº de operación R: 220160012098, presenta con fecha 31 de enero de 2017, a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Parla con número de Registro 2017004189, escrito dando cuenta de la

asignación y posterior devolución.

## **2.-NORMATIVA APLICABLE**

Art. 4 d) de la ley 38/2003, General de Subvenciones  
Art.73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local  
Base 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto

## **3.-FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**Primero.** - El artículo 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan.

Este mismo precepto establece en relación a las asignaciones a los Grupos que el Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y establece dos limitaciones en cuanto a su destino:

- 1.- No pueden destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación
- 2.-No pueden destinarse a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Por lo que se refiere al control y justificación de las citadas asignaciones la Ley de Bases del Régimen Local establece que los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación y que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

**Segundo.** - Las bases de ejecución del Presupuesto de la Corporación Local, actualmente en vigor, prevista en su Base 11<sup>o</sup>, la regulación de las asignaciones a los grupos municipales, se trata de una regulación escasa y confusa, al considerar esta asignación anual como subvención. No desarrolla el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 38/2003, General de Subvenciones en su artículo 4.d) excluye de su ámbito de aplicación «las subvenciones... a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su normativa». Exclusión que parece indicar que no quedan sujetas a esta Ley por disponer de una normativa específica, constituyéndola fundamentalmente el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, arriba indicado

**Tercero.**- Estas cantidades deberán dedicarse a **gastos ordinarios de mantenimiento del grupo**, que estén directamente relacionados con las funciones y fines adecuados a la propia actuación corporativa del grupo municipal que desarrolla el grupo municipal, no siendo posible la realización de pagos con destino a remunerar al personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o la realización de pagos para la adquisición de bienes que puedan constituir activo fijos de carácter patrimonial, y con carácter general, serán inadmitidas las justificaciones que no encajan formal ni sustancialmente en el concepto de "**gastos de funcionamiento**" del grupo municipal.

**Cuarto.** - Resulta evidente la indeterminación legal existente, circunstancia ésta que afecta tanto a los grupos políticos en la aplicación y justificación de las aportaciones municipales, como al órgano interventor encargado de fiscalizar las cuentas justificativas presentadas; en especial en lo relativo a los criterios a considerar para determinar qué gastos son susceptibles de ser financiados con cargo a dichas aportaciones. En este sentido, la legislación se limita a establecer las limitaciones anteriormente citadas, recogidas en el artículo 73 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (ley 7/1985, de 2 de abril, en lo relativo a las prestaciones de personal y a la adquisición de material inventariable.

**Quinto.**- A los efectos del examen que se va a realizar por la intervención de las cuentas justificativas

presentadas, se consideraran como **gastos ordinarios de mantenimiento del Grupo**, cualesquiera de los siguientes conceptos, sin que en ningún caso puedan utilizarse para los gastos que se encuentren expresamente prohibidos por la legislación vigente (art. 73.3 de la Ley de Bases del Régimen Local, el pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación, incluidos los concejales que forman parte del grupo político, o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial):

- a) Gastos de material de oficina, consumibles del ordenador, fotocopias y material no inventariable.
- b) Contratación de personal externo, en cualquiera de las formas que admite el derecho laboral, para que realice trabajos administrativos o de asesoramiento necesarios para el grupo municipal.
- c) Contratación de informes con profesionales o empresas, que ejerzan la actividad legalmente, sobre asuntos municipales. Se incluyen en este apartado los encargos de encuestas.
- d) Gastos de difusión de información a los ciudadanos, en publicaciones (en el sentido más amplio posible: folletos, octavillas, carteles, revistas, notas en prensa, etc.), radio, televisión, conferencias o páginas web, siempre que dicha información trate mayoritariamente temas municipales.
- e) Gastos en jornadas o cursos de formación relacionados directamente con la labor municipal.
- f) gastos de locomoción, dietas o gastos de manutención con motivo del trabajo del personal del grupo, así como por los concejales que lo integran.
- g) subvenciones o aportaciones al partido o partidos políticos por los que los miembros del grupo municipal concurren a las elecciones, siempre y cuando así lo permita la normativa sobre financiación de los partidos políticos.
- h) Gastos judiciales para impugnar cualquier acto municipal.

Tampoco estas asignaciones económicas provenientes del Ayuntamiento podrán financiar ni a fundaciones ni a otras entidades vinculadas al partido político, sometidas al régimen de fiscalización y control de los partidos políticos –DA 7.ª Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos.

**Sexto.** - Una vez revisada la documentación de justificación presentada por la Entidad Grupo Municipal PP en Parla, se ha llegado a la siguiente conclusión:

Se ha comprobado que el importe de 6.850,00€, correspondiente a la dotación económica abonada a la Entidad Grupo Municipal PP de Parla ha sido devuelta, ingresando con fecha 16 de enero de 2017 la cantidad de 6.850,00 euros en la cuenta de la que es titular el Ayuntamiento de Parla,

#### **4.-CONCLUSIÓN**

Se concluye que la Entidad Grupo Municipal PP de Parla procedió voluntariamente a la devolución de la dotación recibida para el grupo municipal como asignación en el ejercicio 2016, por lo que queda plenamente satisfecha la cuenta justificativa.

#### **5.-RECOMENDACIÓN**

Con el objetivo de mejorar la función fiscalizadora se recomienda.

El Pleno es el órgano competente para exigir la justificación y el destino, así como la aplicación de los fondos percibidos, es necesario que apruebe instrucciones sobre la naturaleza de los gastos a los que pudiera aplicarse la subvención, su contabilización y justificación posterior.

Se dicten igualmente instrucciones por el Pleno en relación a la llevanza específica de la contabilidad por parte de los Grupo Políticos - El art. 73 Ley 7/1985 de 2 de abril exige que los grupos políticos «deberá llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno siempre que lo solicite».

“Asunto: JUSTIFICACIÓN ASIGNACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS
--

#### **1.- ANTECEDENTES DE HECHO**

La Entidad GRUPO MUNICIPAL PSOE de Parla perceptora de la asignación para su funcionamiento por importe de 6.750,00€ para el ejercicio 2016, según consta en Acta del Pleno aprobada en fecha 09 de junio de 2016, y abonada en su totalidad con fecha 05 de julio de 2016, con nº de operación R: 220160012099, presenta con fecha 31 de enero de 2017, a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Parla con número de Registro 2017004358 su justificación, aportando cuenta justificativa, y sus correspondientes justificantes que se relacionan a continuación:

### Cuenta justificativa presentada:

<b>Nº factura</b>	<b>Concepto</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe</b>
FA161513	Alquiler Helio	01/04/2016	253,00 €
1/16	Cobertura Técnica	02/04/2016	150,00 €
20160601105424	Recarga Tinta	01/06/2016	10,00 €
20160504113804	Recarga Tinta	04/05/2016	10,00 €
20160708111340	Recarga Tinta	08/07/2016	17,00 €
20160826122146	Recarga Tinta	26/08/2016	7,00 €
20160826100356	Recarga Tinta	26/08/2016	10,00 €
1608345	Copias	28/09/2016	26,70 €
1608392	Copias	07/10/2016	10,00 €
20161013121709	Cartucho Tinta	13/10/2016	5,00 €
16/474	Material Oficina	12/12/2016	1.375,17 €
	Asesor.		
1/16	Comunicación	22/12/2016	3.000,00 €
19122016	Dípticos Publicidad	19/12/2016	726,00 €
145/16	Servicio Transporte	13/12/2016	990,00 €
<b>Total.....</b>			<b>6.589,87 €</b>

## 2.-NORMATIVA APLICABLE

Art. 4 d) de la ley 38/2003, General de Subvenciones  
Art.73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local Base 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto

## 3.-FUNDAMENTOS JURIDICOS

**Primero-** El artículo 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que, a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan.

Este mismo precepto establece en relación a las asignaciones a los Grupos que el Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y

establece dos limitaciones en cuanto a su destino:

- 1.- No pueden destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación
- 2.-No pueden destinarse a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Por lo que se refiere al control y justificación de las citadas asignaciones la Ley de Bases del Régimen Local establece que los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación y que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

**Segundo.** - Las bases de ejecución del Presupuesto de la Corporación Local, actualmente en vigor, prevista en su Base 11º, la regulación de las asignaciones a los grupos municipales, se trata de una regulación escasa y confusa, al considerar esta asignación anual como subvención. No desarrolla el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 38/2003, General de Subvenciones en su artículo 4.d) excluye de su ámbito de aplicación «las subvenciones... a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su normativa». Exclusión que parece indicar que no quedan sujetas a esta Ley por disponer de una normativa específica, constituyéndola fundamentalmente el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, arriba indicado.

**Tercero-** Estas cantidades deberán dedicarse a **gastos ordinarios de mantenimiento del grupo**, que estén directamente relacionados con las funciones y fines adecuados a la propia actuación corporativa del grupo municipal que desarrolla el grupo municipal, no siendo posible la realización de pagos con destino a remunerar al personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o la realización de pagos para la adquisición de bienes que puedan constituir activo fijos de carácter patrimonial, y con carácter general, serán inadmitidas las justificaciones que no encajen formal ni sustancialmente en el concepto de "**gastos de funcionamiento**" del grupo municipal.

**Cuarto.** -Resulta evidente la indeterminación legal existente, circunstancia ésta que afecta tanto a los grupos políticos en la aplicación y justificación de las aportaciones municipales, como al órgano interventor encargado de fiscalizar las cuentas justificativas presentadas; en especial en lo relativo a los criterios a considerar para determinar qué gastos son susceptibles de ser financiados con cargo a dichas aportaciones. En este sentido, la legislación se limita a establecer las limitaciones anteriormente citadas, recogidas en el artículo 73 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (ley 7/1985, de 2 de abril, en lo relativo a las prestaciones de personal y a la adquisición de material inventariable.

**Quinto.-** A los efectos del examen que se va a realizar por la intervención de las cuentas justificativas presentadas, se consideraran como **gastos ordinarios de mantenimiento del Grupo**, cualesquiera de los siguientes conceptos, sin que en ningún caso puedan utilizarse para los gastos que se encuentren expresamente prohibidos por la legislación vigente (art. 73.3 de la Ley de Bases del Régimen Local, el pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación, incluidos los concejales que forman parte del grupo político, o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial):

- a) Gastos de material de oficina, consumibles del ordenador, fotocopias y material no inventariable.
- b) Contratación de personal externo, en cualquiera de las formas que admite el derecho laboral, para que realice trabajos administrativos o de asesoramiento necesarios para el grupo municipal.
- c) Contratación de informes con profesionales o empresas, que ejerzan la actividad legalmente, sobre asuntos municipales. Se incluyen en este apartado los encargos de encuestas.
- d) Gastos de difusión de información a los ciudadanos, en publicaciones (en el sentido más amplio posible: folletos, octavillas, carteles, revistas, notas en prensa, etc.), radio, televisión, conferencias o páginas web, siempre que dicha información trate mayoritariamente temas municipales.
- e) Gastos en jornadas o cursos de formación relacionados directamente con la labor municipal.
- f) gastos de locomoción, dietas o gastos de manutención con motivo del trabajo del personal del grupo, así como por los concejales que lo integran.
- g) subvenciones o aportaciones al partido o partidos políticos por los que los miembros del grupo municipal concurren a las elecciones, siempre y cuando así lo permita la normativa sobre financiación de los partidos políticos.

**h) Gastos judiciales para impugnar cualquier acto municipal.**

Tampoco estas asignaciones económicas provenientes del Ayuntamiento podrán financiar ni a fundaciones ni a otras entidades vinculadas al partido político, sometidas al régimen de fiscalización y control de los partidos políticos –DA 7.ª Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos.

**Sexto.** - Una vez revisada la documentación de justificación presentada por la Entidad Grupo Municipal PSOE de Parla, se ha llegado a la siguiente conclusión:

Nº factura	Concepto	Fecha	Importe	Justificante Válido	
				SI	NO
FA161513	Alquiler Helio	01/04/2016	253,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1/2016	Cobertura Técnica	02/04/2016	150,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20160601105424	Recarga Tinta	01/06/2016	10,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20160504113804	Recarga Tinta	04/05/2016	10,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20160708111340	Recarga Tinta	08/07/2016	17,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20160826122146	Recarga Tinta	26/08/2016	7,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20160826100356	Recarga Tinta	26/08/2016	10,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1608345	Copias	28/09/2016	26,70 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1608392	Copias	07/10/2016	10,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20161013121709	Cartucho Tinta	13/10/2016	5,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			1.375,17		
16/474	Material Oficina	12/12/2016	€	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Asesor.		3.000,00		
1/16	Comunicación	22/12/2016	€	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19122016	Dípticos Publicidad	19/12/2016	726,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
145/16	Servicio Transporte	13/12/2016	990,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Total Importe Justificado.....			6.589,87 €		
Importe de la Dotación.....			6.750,00 €		
Diferencia.....			160,13 €		

**Séptimo.** - Se ha comprobado que la diferencia entre la dotación económica abonada a la Entidad Grupo Municipal PSOE de Parla y la cuenta justificativa aportada, ha sido devuelta, ingresando con fecha 10 de abril de 2017 el importe de 160,13 €, en la cuenta de la que es titular el Ayuntamiento de Parla.

#### 4.-CONCLUSIÓN

Se **concluye** que la relación de los gastos justificados presentada por el Grupo Municipal PSOE de Parla, guarda relación efectiva y directa con la actividad ordinaria del Grupo, y los fondos obtenidos se han destinado a alguno de los conceptos de gastos que se han tomado de referencia en el apartado quinto de este informe, en ausencia de una regulación legal más detallada, si bien, no habiendo alcanzado la totalidad de los fondos obtenidos, procedió voluntariamente a la devolución de la diferencia, por lo que queda plenamente satisfecha la cuenta justificativa.

#### 5.-RECOMENDACIÓN

Con el objetivo de mejorar la función fiscalizadora se recomienda.

El Pleno es el órgano competente para exigir la justificación y el destino así como la aplicación de los fondos percibidos, es necesario que apruebe instrucciones sobre la naturaleza de los gastos a los que

podiera aplicarse la subvención, su contabilización y justificación posterior.

Se dicten igualmente instrucciones por el Pleno en relación a la llevanza específica de la contabilidad por parte de los Grupos Políticos - El art. 73 Ley 7/1985 de 2 de abril exige que los grupos políticos «deberá llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno siempre que lo solicite».

**La Corporación quedó enterada.**

## **9.-JUSTIFICACIÓN ASIGNACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS 2018**

**Vistos los informes de Intervención que dicen:**

“Asunto: JUSTIFICACIÓN ASIGNACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS

### **1.- ANTECEDENTES DE HECHO**

El **Grupo Municipal Socialista en Parla**, perceptora de la asignación para su funcionamiento por importe de 6.750,00 € para el ejercicio 2018, según consta en Acta del Pleno aprobada en fecha 11 de mayo de 2017, y abonada en su totalidad con fecha 06 de agosto de 2018, con nº de operación R: 220180023099, presenta con fecha 19 de marzo de 2019, a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Parla con número de Registro 2019011724 su justificación, aportando cuenta justificativa, y sus correspondientes justificantes que se relacionan a continuación:

**Cuenta justificativa presentada:**

Nº factura	Concepto	Fecha Documento	Importe	Fecha Pago
	Comisiones Bancarias	19/01/2018	3,50 €	19/01/2018
18155 SML	Banner (anuncios informativos)	28/12/2018	2.300,00 €	27/12/2018
	Comisiones Bancarias	27/12/2018	9,20 €	27/12/2018
D7751	Caramelos	24/12/2018	103,95 €	27/12/2018
	Comisiones Bancarias	27/12/2018	3,50 €	27/12/2018
181318	Cartuchos Tinta Impresora	27/12/2018	202,37 €	27/12/2018
	Comisiones Bancarias	27/12/2018	3,50 €	27/12/2018
Nº factura	Concepto	Fecha Documento	Importe	Fecha Pago
180003PA00843	Publicidad (Cuñas y Banner)	28/12/2018	1.841,62 €	31/12/2018
	Comisiones Bancarias	31/12/2018	7,37 €	31/12/2018
282	Servicio Autocar	31/12/2018	320,00 €	31/12/2018
281	Servicio Autocar	31/12/2018	320,00 €	31/12/2018
	Comisiones Bancarias	27/12/2018	2,40 €	27/12/2018
	Otros Gastos Bancarios	16/03/2018	12,50 €	16/03/2018
	Otros Gastos Bancarios	18/06/2018	12,50 €	18/06/2018
	Otros Gastos Bancarios	17/09/2018	12,50 €	17/09/2018
	Otros Gastos Bancarios	17/12/2018	12,50 €	17/12/2018
<b>Total.....</b>			<b>5.167,41 €</b>	

### **2.-NORMATIVA APLICABLE**

Art. 4 d) de la ley 38/2003, General de Subvenciones  
Art.73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local Base 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto

### 3.-FUNDAMENTOS JURIDICOS

**Primero-** El artículo 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan.

Este mismo precepto establece en relación a las asignaciones a los Grupos que el Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y establece dos limitaciones en cuanto a su destino:

- 1.- No pueden destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación.
- 2.- No pueden destinarse a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Por lo que se refiere al control y justificación de las citadas asignaciones la Ley de Bases del Régimen Local establece que los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación y que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

**Segundo.** - Las bases de ejecución del Presupuesto de la Corporación Local, actualmente en vigor, prevista en su Base 11º, la regulación de las asignaciones a los grupos municipales, se trata de una regulación escasa y confusa, al considerar esta asignación anual como subvención. No desarrolla el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 38/2003, General de Subvenciones en su artículo 4.d) excluye de su ámbito de aplicación «las subvenciones.... a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su normativa». Exclusión que parece indicar que no quedan sujetas a esta Ley por disponer de una normativa específica, constituyéndola fundamentalmente el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, arriba indicado.

**Tercero-** Estas cantidades deberán dedicarse a **gastos ordinarios de mantenimiento del grupo**, que estén directamente relacionados con las funciones y fines adecuados a la propia actuación corporativa del grupo municipal que desarrolla el grupo municipal, no siendo posible la realización de pagos con destino a remunerar al personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o la realización de pagos para la adquisición de bienes que puedan constituir activo fijos de carácter patrimonial, y con carácter general, serán inadmitidas las justificaciones que no encajen formal ni sustancialmente en el concepto de "**gastos de funcionamiento**" del grupo municipal.

**Cuarto.** -Resulta evidente la indeterminación legal existente, circunstancia ésta que afecta tanto a los grupos políticos en la aplicación y justificación de las aportaciones municipales, como al órgano interventor encargado de fiscalizar las cuentas justificativas presentadas; en especial en lo relativo a los criterios a considerar para determinar qué gastos son susceptibles de ser financiados con cargo a dichas aportaciones. En este sentido, la legislación se limita a establecer las limitaciones anteriormente citadas, recogidas en el artículo 73 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (ley 7/1985, de 2 de abril, en lo relativo a las prestaciones de personal y a la adquisición de material inventariable.

**Quinto.-** A los efectos del examen que se va a realizar por la intervención de las cuentas justificativas presentadas, se consideraran como **gastos ordinarios de mantenimiento del Grupo**, cualesquiera de los siguientes conceptos, sin que en ningún caso puedan utilizarse para los gastos que se encuentren expresamente prohibidos por la legislación vigente (art. 73.3 de la Ley de Bases del Régimen Local, el pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación, incluidos los concejales que forman parte del grupo político, o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial):

- a) Gastos de material de oficina, consumibles del ordenador, fotocopias y material no inventariable.

- b)** Contratación de personal externo, en cualquiera de las formas que admite el derecho laboral, para que realice trabajos administrativos o de asesoramiento necesarios para el grupo municipal.
- c)** Contratación de informes con profesionales o empresas, que ejerzan la actividad legalmente, sobre asuntos municipales. Se incluyen en este apartado los encargos de encuestas.
- d)** Gastos de difusión de información a los ciudadanos, en publicaciones, en el sentido más amplio posible: folletos, octavillas, carteles, revistas, notas en prensa, etc.), radio, televisión, conferencias o páginas web, siempre que dicha información trate mayoritariamente temas municipales.
- e)** Gastos en jornadas o cursos de formación relacionados directamente con la labor municipal.
- f)** Gastos de locomoción, dietas o gastos de manutención con motivo del trabajo del personal del grupo, así como por los concejales que lo integran.
- g)** Subvenciones o aportaciones al partido o partidos políticos por los que los miembros del grupo municipal concurren a las elecciones, siempre y cuando así lo permita la normativa sobre financiación de los partidos políticos.
- h)** Gastos judiciales para impugnar cualquier acto municipal.

Tampoco estas asignaciones económicas provenientes del Ayuntamiento podrán financiar ni a fundaciones ni a otras entidades vinculadas al partido político, sometidas al régimen de fiscalización y control de los partidos políticos –DA 7.ª Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos.

**Sexto.** - Una vez revisada la documentación de justificación presentada por el Grupo Municipal Socialista de Parla, se ha llegado a la siguiente conclusión:

Nº factura	Concepto	Fecha Documento	Importe	Fecha Pago	Justificante válido SI.....NO	
	Comisiones Bancarias	19/01/2018	3,50 €	19/01/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18155 SML	Banner (anuncios informativos)	28/12/2018	2.300,00 €	27/12/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Comisiones Bancarias	27/12/2018	9,20 €	27/12/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
D7751	Caramelos	24/12/2018	103,95 €	27/12/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Comisiones Bancarias	27/12/2018	3,50 €	27/12/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
181318	Cartuchos Tinta Impresora	27/12/2018	202,37 €	27/12/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Comisiones Bancarias	27/12/2018	3,50 €	27/12/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
180003PA00843	Publicidad (Cuñas y Banner)	28/12/2018	1.841,62 €	31/12/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Comisiones Bancarias	31/12/2018	7,37 €	31/12/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
282	Servicio Autocar	31/12/2018	320,00 €	31/12/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
281	Servicio Autocar	31/12/2018	320,00 €	31/12/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Comisiones Bancarias	27/12/2018	2,40 €	27/12/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Otros Gastos Bancarios	16/03/2018	12,50 €	16/03/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nº factura	Concepto	Fecha Documento	Importe	Fecha Pago	Justificante válido SI.....NO	
	Otros Gastos Bancarios	18/06/2018	12,50 €	18/06/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Otros Gastos Bancarios	17/09/2018	12,50 €	17/09/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Otros Gastos Bancarios	17/12/2018	12,50 €	17/12/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<b>5.167,41 €</b>			
Total Importe Justificado .....			<b>6.750,00 €</b>			
Importe de la Dotación .....			<b>1.582,59 €</b>			
Diferencia.....						

**Séptimo.** - Se ha comprobado que la diferencia entre la dotación económica abonada al Grupo Municipal PSOE de Parla y la cuenta justificativa aportada, ha sido devuelta, ingresando con fecha 01 de febrero de 2019 el importe de 1.614,95 €, en la cuenta de la que es titular el Ayuntamiento de Parla.

#### 4.-CONCLUSIÓN

Se **concluye** que la relación de los gastos justificados presentada por el Grupo Municipal PSOE de Parla, guarda relación efectiva y directa con la actividad ordinaria del Grupo, y los fondos obtenidos se han destinado a alguno de los conceptos de gastos que se han tomado de referencia en el apartado quinto de este informe, en ausencia de una regulación legal más detallada, si bien, no habiendo

alcanzado la totalidad de los fondos obtenidos, procedió voluntariamente a la devolución de la diferencia, por lo que queda plenamente satisfecha la cuenta justificativa.

## 5.-RECOMENDACIÓN

Con el objetivo de mejorar la función fiscalizadora se recomienda:

El Pleno es el órgano competente para exigir la justificación y el destino, así como la aplicación de los fondos percibidos, es necesario que apruebe instrucciones sobre la naturaleza de los gastos a los que pudiera aplicarse la subvención, su contabilización y justificación posterior.

Se dicten igualmente instrucciones por el Pleno en relación a la llevanza específica de la contabilidad por parte de los Grupo Políticos - El art. 73 Ley 7/1985 de 2 de abril exige que los grupos políticos «deberá llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno siempre que lo solicite».

“Asunto: JUSTIFICACIÓN ASIGNACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS

## 1.- ANTECEDENTES DE HECHO

El **Grupo Municipal MOVER Parla**, perceptora de la asignación para su funcionamiento por importe de 6.700,00 € para el ejercicio 2018, según consta en Acta del Pleno aprobada en fecha 11 de mayo de 2017, y abonada en su totalidad con fecha 06 de agosto de 2018, con nº de operación R: 220180023097, presenta con fecha 31 de enero de 2019, a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Parla con número de Registro 2019004442 su justificación, aportando cuenta justificativa, y sus correspondientes justificantes que se relacionan a continuación:

### Cuenta justificativa presentada:

Nº Documento	Concepto	Fecha Documento	Importe	Fecha Pago
5/18	Exhibición Documental	30/10/2018	150,00 €	30/10/2018
484/18	Maquetación e impresión Revista Grupo Municipal MOVER Parla	14/12/2018	4.074,00 €	26/12/2018
	Gastos Transferencia fra. 484/18	26/12/2018	16,30 €	26/12/2018
1	Asesoría y Comunicación	01/11/2018	2.420,00 €	12/11/2018
Nº Documento	Concepto	Fecha Documento	Importe	Fecha Pago
	Mantenimiento c/c.	01/01/2018	7,32 €	01/01/2018
	Mantenimiento c/c.	01/04/2018	0,59 €	01/04/2018
	Mantenimiento c/c.	07/08/2018	23,41 €	07/08/2018
	Mantenimiento c/c.	01/10/2018	12,00 €	01/10/2018
Total.....			<b>6.703,62 €</b>	

## 2.-NORMATIVA APLICABLE

Art. 4 d) de la ley 38/2003, General de Subvenciones

Art.73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local Base 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto

## 3.-FUNDAMENTOS JURIDICOS

**Primero-** El artículo 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan.

Este mismo precepto establece en relación a las asignaciones a los Grupos que el Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y establece dos limitaciones en cuanto a su destino:

- 1.- No pueden destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación.
- 2.- No pueden destinarse a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Por lo que se refiere al control y justificación de las citadas asignaciones la Ley de Bases del Régimen Local establece que los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación y que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

**Segundo.** - Las bases de ejecución del Presupuesto de la Corporación Local, actualmente en vigor, prevista en su Base 11º, la regulación de las asignaciones a los grupos municipales, se trata de una regulación escasa y confusa, al considerar esta asignación anual como subvención. No desarrolla el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 38/2003, General de Subvenciones en su artículo 4.d) excluye de su ámbito de aplicación «las subvenciones... a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su normativa». Exclusión que parece indicar que no quedan sujetas a esta Ley por disponer de una normativa específica, constituyéndola fundamentalmente el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, arriba indicado.

**Tercero-** Estas cantidades deberán dedicarse a **gastos ordinarios de mantenimiento del grupo**, que estén directamente relacionados con las funciones y fines adecuados a la propia actuación corporativa del grupo municipal que desarrolla el grupo municipal, no siendo posible la realización de pagos con destino a remunerar al personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o la realización de pagos para la adquisición de bienes que puedan constituir activo fijos de carácter patrimonial, y con carácter general, serán inadmitidas las justificaciones que no encajan formal ni sustancialmente en el concepto de "**gastos de funcionamiento**" del grupo municipal.

**Cuarto.** -Resulta evidente la indeterminación legal existente, circunstancia ésta que afecta tanto a los grupos políticos en la aplicación y justificación de las aportaciones municipales, como al órgano interventor encargado de fiscalizar las cuentas justificativas presentadas; en especial en lo relativo a los criterios a considerar para determinar qué gastos son susceptibles de ser financiados con cargo a dichas aportaciones. En este sentido, la legislación se limita a establecer las limitaciones anteriormente citadas, recogidas en el artículo 73 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (ley 7/1985, de 2 de abril, en lo relativo a las prestaciones de personal y a la adquisición de material inventariable.

**Quinto.-** A los efectos del examen que se va a realizar por la intervención de las cuentas justificativas presentadas, se consideraran como **gastos ordinarios de mantenimiento del Grupo**, cualesquiera de los siguientes conceptos, sin que en ningún caso puedan utilizarse para los gastos que se encuentren expresamente prohibidos por la legislación vigente (art. 73.3 de la Ley de Bases del Régimen Local, el pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación, incluidos los concejales que forman parte del grupo político, o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial):

- a) Gastos de material de oficina, consumibles del ordenador, fotocopias y material no inventariable.
- b) Contratación de personal externo, en cualquiera de las formas que admite el derecho laboral, para que realice trabajos administrativos o de asesoramiento necesarios para el grupo municipal.
- c) Contratación de informes con profesionales o empresas, que ejerzan la actividad legalmente, sobre asuntos municipales. Se incluyen en este apartado los encargos de encuestas.

**d)** Gastos de difusión de información a los ciudadanos, en publicaciones (en el sentido más amplio posible: folletos, octavillas, carteles, revistas, notas en prensa, etc.), radio, televisión, conferencias o páginas web, siempre que dicha información trate mayoritariamente temas municipales.

**e)** Gastos en jornadas o cursos de formación relacionados directamente con la labor municipal.

**f)** Gastos de locomoción, dietas o gastos de manutención con motivo del trabajo del personal del grupo, así como por los concejales que lo integran.

**g)** Subvenciones o aportaciones al partido o partidos políticos por los que los miembros del grupo municipal concurrieron a las elecciones, siempre y cuando así lo permita la normativa sobre financiación de los partidos políticos.

**h)** Gastos judiciales para impugnar cualquier acto municipal.

Tampoco estas asignaciones económicas provenientes del Ayuntamiento podrán financiar ni a fundaciones ni a otras entidades vinculadas al partido político, sometidas al régimen de fiscalización y control de los partidos políticos –DA 7.ª Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos.

**Sexto.** - Una vez revisada la documentación de justificación presentada por el Grupo Municipal Mover Parla, se ha llegado a la siguiente conclusión:

Nº Documento	Concepto	Fecha Documento	Importe	Fecha Pago	Justificante válido	
					SI.....NO	
5/18	Exhibición Documental	30/10/2018	150,00 €	30/10/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
484/18	Maquetación e impresión Revista Grupo Municipal MOVER Parla	14/12/2018	4.074,00 €	26/12/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Gastos Transferencia fra. 484/18	26/12/2018	16,30 €	26/12/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	Asesoría y Comunicación	01/11/2018	2.420,00 €	12/11/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Mantenimiento c/c.	01/01/2018	7,32 €	01/01/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Mantenimiento c/c.	01/04/2018	0,59 €	01/04/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Mantenimiento c/c.	07/08/2018	23,41 €	07/08/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Mantenimiento c/c.	01/10/2018	12,00 €	01/10/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Total.....			<b>6.703.62 €</b>			

#### 4.-CONCLUSIÓN

Se **concluye** que la relación de los gastos justificados presentada por el Grupo Municipal MOVER Parla guarda relación efectiva y directa con la actividad ordinaria del Grupo, y los fondos obtenidos se han destinado a alguno de los conceptos de gastos que se han tomado de referencia en el apartado quinto de este informe, en ausencia de una regulación legal más detallada

#### 5.-RECOMENDACIÓN

Con el objetivo de mejorar la función fiscalizadora se recomienda:

El Pleno es el órgano competente para exigir la justificación y el destino, así como la aplicación de los fondos percibidos, es necesario que apruebe instrucciones sobre la naturaleza de los gastos a los que pudiera aplicarse la subvención, su contabilización y justificación posterior.

Se dicten igualmente instrucciones por el Pleno en relación a la llevanza específica de la contabilidad por parte de los Grupo Políticos - El art. 73 Ley 7/1985 de 2 de abril exige que los grupos políticos «deberá llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno siempre que lo solicite».

“Asunto: JUSTIFICACIÓN ASIGNACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS

### 1.- ANTECEDENTES DE HECHO

El **Grupo Municipal IUCM-LOS VERDES en Parla**, perceptora de la asignación para su funcionamiento por importe de 6.650,00 € para el ejercicio 2018, según consta en Acta del Pleno aprobada en fecha 11 de mayo de 2017, y abonada en su totalidad con fecha 30 de agosto de 2018, con nº de operación R: 220180024124, presenta con fecha 18 de enero de 2019, a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Parla con número de Registro 2019002531 su justificación, aportando cuenta justificativa, y sus correspondientes justificantes que se relacionan a continuación:

#### Cuenta justificativa presentada:

Nº factura	Concepto	Fecha Documento	Importe	Fecha Pago
1800274	Sello Printer 20	02/03/2018	24,00 €	02/03/2018
2018-541	Plan 1 de aloj. web y correo con dominio propio (15/08/2018-14/08/2019)	30/08/2018	200,00 €	29/08/2018
C-006413	Etiquetas	09/10/2018	9,67 €	09/10/2018
18648	Boletines municipales octubre	10/10/2018	950,00 €	10/10/2018
18124 SML	Publicidad Periódico Digital octubre	31/10/2018	500,30 €	31/10/2018
1801245	Boletines informativos	06/11/2018	375,00 €	06/11/2018
18714	Boletines municipales noviembre	06/11/2018	950,00 €	06/11/2018
18140 SML	Publicidad Periódico Digital noviembre	30/11/2018	500,30 €	30/11/2018
10/18/CB	Asesoramiento Jurídico Técnico	10/12/2018	484,00 €	10/12/2018
18835	Boletines municipales diciembre	14/12/2018	950,00 €	14/12/2018
18875	Cartelería Grupo Municipal	20/12/2018	700,00 €	20/12/2018
1801426	Diseños web	20/12/2018	35,00 €	20/12/2018
18140 SML	Publicidad Periódico Digital diciembre	21/12/2018	500,30 €	21/12/2018
18153 SML	Publicidad Periódico Digital diciembre Extra navidad	28/12/2018	500,30 €	28/12/2018

Total..... **6.678,87€**

### 2.-NORMATIVA APLICABLE

Art. 4 d) de la ley 38/2003, General de Subvenciones  
 Art.73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local  
 Base 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto

### 3.-FUNDAMENTOS JURIDICOS

**Primero-** El artículo 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que, a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales

se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan.

Este mismo precepto establece en relación a las asignaciones a los Grupos que el Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y establece dos limitaciones en cuanto a su destino:

- 1.- No pueden destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación.
- 2.- No pueden destinarse a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Por lo que se refiere al control y justificación de las citadas asignaciones la Ley de Bases del Régimen Local establece que los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación y que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

**Segundo.** - Las bases de ejecución del Presupuesto de la Corporación Local, actualmente en vigor, prevista en su Base 11<sup>o</sup>, la regulación de las asignaciones a los grupos municipales, se trata de una regulación escasa y confusa, al considerar esta asignación anual como subvención. No desarrolla el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 38/2003, General de Subvenciones en su artículo 4.d) excluye de su ámbito de aplicación «las subvenciones... a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su normativa». Exclusión que parece indicar que no quedan sujetas a esta Ley por disponer de una normativa específica, constituyéndola fundamentalmente el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, arriba indicado.

**Tercero-** Estas cantidades deberán dedicarse a **gastos ordinarios de mantenimiento del grupo**, que estén directamente relacionados con las funciones y fines adecuados a la propia actuación corporativa del grupo municipal que desarrolla el grupo municipal, no siendo posible la realización de pagos con destino a remunerar al personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o la realización de pagos para la adquisición de bienes que puedan constituir activo fijos de carácter patrimonial, y con carácter general, serán inadmitidas las justificaciones que no encajan formal ni sustancialmente en el concepto de "**gastos de funcionamiento**" del grupo municipal.

**Cuarto.** -Resulta evidente la indeterminación legal existente, circunstancia ésta que afecta tanto a los grupos políticos en la aplicación y justificación de las aportaciones municipales, como al órgano interventor encargado de fiscalizar las cuentas justificativas presentadas; en especial en lo relativo a los criterios a considerar para determinar qué gastos son susceptibles de ser financiados con cargo a dichas aportaciones. En este sentido, la legislación se limita a establecer las limitaciones anteriormente citadas, recogidas en el artículo 73 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (ley 7/1985, de 2 de abril, en lo relativo a las prestaciones de personal y a la adquisición de material inventariable.

**Quinto.**- A los efectos del examen que se va a realizar por la intervención de las cuentas justificativas presentadas, se consideraran como **gastos ordinarios de mantenimiento del Grupo**, cualesquiera de los siguientes conceptos, sin que en ningún caso puedan utilizarse para los gastos que se encuentren expresamente prohibidos por la legislación vigente (art. 73.3 de la Ley de Bases del Régimen Local, el pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación, incluidos los concejales que forman parte del grupo político, o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial):

- a) Gastos de material de oficina, consumibles del ordenador, fotocopias y material no inventariable.
- b) Contratación de personal externo, en cualquiera de las formas que admite el derecho laboral, para que realice trabajos administrativos o de asesoramiento necesarios para el grupo municipal.
- c) Contratación de informes con profesionales o empresas, que ejerzan la actividad legalmente, sobre asuntos municipales. Se incluyen en este apartado los encargos de encuestas.

**d)** Gastos de difusión de información a los ciudadanos, en publicaciones (en el sentido más amplio posible: folletos, octavillas, carteles, revistas, notas en prensa, etc.), radio, televisión, conferencias o páginas web, siempre que dicha información trate mayoritariamente temas municipales.

**e)** Gastos en jornadas o cursos de formación relacionados directamente con la labor municipal.

**f)** Gastos de locomoción, dietas o gastos de manutención con motivo del trabajo del personal del grupo, así como por los concejales que lo integran.

**g)** Subvenciones o aportaciones al partido o partidos políticos por los que los miembros del grupo municipal concurren a las elecciones, siempre y cuando así lo permita la normativa sobre financiación de los partidos políticos.

**h)** Gastos judiciales para impugnar cualquier acto municipal.

Tampoco estas asignaciones económicas provenientes del Ayuntamiento podrán financiar ni a fundaciones ni a otras entidades vinculadas al partido político, sometidas al régimen de fiscalización y control de los partidos políticos –DA 7.ª Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos.

**Sexto.** - Una vez revisada la documentación de justificación presentada por la Entidad **Grupo Municipal IUCM-Los Verdes en Parla**, se ha llegado a la siguiente conclusión:

Nº factura	Concepto	Fecha	Importe	Fecha Pago	Justificante válido SI.....NO	
1800274	Sello Printer 20	02/03/2018	24,00 €	02/03/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Plan 1 de aloj. web y correo con dominio propio (15/08/2018-14/08/2019)	30/08/2018	200,00 €	29/08/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2018-541 C-006413	Etiquetas	09/10/2018	9,67 €	09/10/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18648	Boletines municipales octubre	10/10/2018	950,00 €	10/10/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18124 SML	Publicidad Periódico Digital octubre	31/10/2018	500,30 €	31/10/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1801245	Boletines informativos	06/11/2018	375,00 €	06/11/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18714	Boletines municipales noviembre	06/11/2018	950,00 €	06/11/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nº factura	Concepto	Fecha	Importe	Fecha Pago	Justificante válido SI.....NO	
18140 SML	Publicidad Periódico Digital noviembre	30/11/2018	500,30 €	30/11/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10/18/CB	Asesoramiento Jurídico Técnico	10/12/2018	484,00 €	10/12/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18835	Boletines municipales diciembre	14/12/2018	950,00 €	14/12/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18875	Cartelería Grupo Municipal	20/12/2018	700,00 €	20/12/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1801426	Diseños web	20/12/2018	35,00 €	20/12/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18140 SML	Publicidad Periódico Digital diciembre	21/12/2018	500,30 €	21/12/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18153 SML	Publicidad Periódico Digital diciembre Extra navidad	28/12/2018	500,30 €	28/12/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Total.....			<b>6.678,87 €</b>			

#### 4.-CONCLUSIÓN

Se **concluye** que la relación de los gastos justificados presentada por el Grupo Municipal IUCM-Los Verdes en Parla guarda relación efectiva y directa con la actividad ordinaria del Grupo, y los fondos obtenidos se han destinado a alguno de los conceptos de gastos que se han tomado de referencia en el apartado quinto de este informe, en ausencia de una regulación legal más detallada.

## 5.-RECOMENDACIÓN

Con el objetivo de mejorar la función fiscalizadora se recomienda:

El Pleno es el órgano competente para exigir la justificación y el destino, así como la aplicación de los fondos percibidos, es necesario que apruebe instrucciones sobre la naturaleza de los gastos a los que pudiera aplicarse la subvención, su contabilización y justificación posterior.

Se dicten igualmente instrucciones por el Pleno en relación a la llevanza específica de la contabilidad por parte de los Grupo Políticos - El art. 73 Ley 7/1985 de 2 de abril exige que los grupos políticos «deberá llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno siempre que lo solicite».

“Asunto: JUSTIFICACIÓN ASIGNACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS

### 1.- ANTECEDENTES DE HECHO

El **Grupo Municipal Partido Popular**, perceptora de la asignación para su funcionamiento por importe de 6.850,00€ para el ejercicio 2018, según consta en Acta del Pleno aprobada en fecha 11 de mayo de 2017, y abonada en su totalidad con fecha 06 de agosto de 2018, con nº de operación R: 220180023098, presenta con fecha 21 de marzo de 2019 su justificación, a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Parla con número de Registro 2019012231, aportando cuenta justificativa y sus correspondientes justificantes que se relacionan a continuación:

Nº Documento	Concepto	Fecha Documento	Importe factura	Fecha Pago
D7790	Caramelos	31/12/2018	1.039,50 €	27/12/2018
	Comisión Transferencia fra. nº:D7790	27/12/2018	5,00 €	27/12/2018
1801449	Impresión Publicidad	28/12/2018	128,00 €	28/12/2018
Nº Documento	Concepto	Fecha Documento	Importe factura	Fecha Pago
11158	Impresión Publicidad	31/12/2018	2.991,12 €	01/02/2019
11159	Impresión Publicidad	31/12/2018	2.320,78 €	01/02/2019
	Comisión Bancaria Devolución Subv. 2017	07/06/2018	3,50 €	07/06/2018
	Comisión Bancaria Devolución Subv. 2017	13/04/2018	17,85 €	13/04/2018
<b>Total.....</b>			<b>6.510,75 €</b>	

### 2.-NORMATIVA APLICABLE

Art. 4 d) de la ley 38/2003, General de Subvenciones  
Art.73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local  
Base 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto

### 3.-FUNDAMENTOS JURIDICOS

**Primero.** - El artículo 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan.

Este mismo precepto establece en relación a las asignaciones a los Grupos que el Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y establece dos limitaciones en cuanto a su destino:

1.- No pueden destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación

2.-No pueden destinarse a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Por lo que se refiere al control y justificación de las citadas asignaciones la Ley de Bases del Régimen Local establece que los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación y que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

**Segundo.** - Las bases de ejecución del Presupuesto de la Corporación Local, actualmente en vigor, prevista en su Base 11<sup>o</sup>, la regulación de las asignaciones a los grupos municipales, se trata de una regulación escasa y confusa, al considerar esta asignación anual como subvención. No desarrolla el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 38/2003, General de Subvenciones en su artículo 4.d) excluye de su ámbito de aplicación «las subvenciones... a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su normativa». Exclusión que parece indicar que no quedan sujetas a esta Ley por disponer de una normativa específica, constituyéndola fundamentalmente el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, arriba indicado.

**Tercero.**- Estas cantidades deberán dedicarse a **gastos ordinarios de mantenimiento del grupo**, que estén directamente relacionados con las funciones y fines adecuados a la propia actuación corporativa del grupo municipal que desarrolla el grupo municipal, no siendo posible la realización de pagos con destino a remunerar al personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o la realización de pagos para la adquisición de bienes que puedan constituir activo fijos de carácter patrimonial, y con carácter general, serán inadmitidas las justificaciones que no encajan formal ni sustancialmente en el concepto de "**gastos de funcionamiento**" del grupo municipal.

**Cuarto.** - Resulta evidente la indeterminación legal existente, circunstancia ésta que afecta tanto a los grupos políticos en la aplicación y justificación de las aportaciones municipales, como al órgano interventor encargado de fiscalizar las cuentas justificativas presentadas; en especial en lo relativo a los criterios a considerar para determinar qué gastos son susceptibles de ser financiados con cargo a dichas aportaciones. En este sentido, la legislación se limita a establecer las limitaciones anteriormente citadas, recogidas en el artículo 73 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, en lo relativo a las prestaciones de personal y a la adquisición de material inventariable.

**Quinto.**- A los efectos del examen que se va a realizar por la intervención de las cuentas justificativas presentadas, se consideraran como **gastos ordinarios de mantenimiento del Grupo**, cualesquiera de los siguientes conceptos, sin que en ningún caso puedan utilizarse para los gastos que se encuentren expresamente prohibidos por la legislación vigente (art. 73.3 de la Ley de Bases del Régimen Local, el pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación, incluidos los concejales que forman parte del grupo político, o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial):

- a) Gastos de material de oficina, consumibles del ordenador, fotocopias y material no inventariable.
- b) Contratación de personal externo, en cualquiera de las formas que admite el derecho laboral, para que realice trabajos administrativos o de asesoramiento necesarios para el grupo municipal.
- c) Contratación de informes con profesionales o empresas, que ejerzan la actividad legalmente, sobre asuntos municipales. Se incluyen en este apartado los encargos de encuestas.
- d) Gastos de difusión de información a los ciudadanos, en publicaciones (en el sentido más amplio posible: folletos, octavillas, carteles, revistas, notas en prensa, etc.), radio, televisión, conferencias o páginas web, siempre que dicha información trate mayoritariamente temas municipales.
- e) Gastos en jornadas o cursos de formación relacionados directamente con la labor municipal.

f) gastos de locomoción, dietas o gastos de manutención con motivo del trabajo del personal del grupo, así como por los concejales que lo integran.

g) subvenciones o aportaciones al partido o partidos políticos por los que los miembros del grupo municipal concurren a las elecciones, siempre y cuando así lo permita la normativa sobre financiación de los partidos políticos.

h) Gastos judiciales para impugnar cualquier acto municipal.

Tampoco estas asignaciones económicas provenientes del Ayuntamiento podrán financiar ni a fundaciones ni a otras entidades vinculadas al partido político, sometidas al régimen de fiscalización y control de los partidos políticos –DA 7.ª Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos.

**Sexto.** - Una vez revisada la documentación de justificación presentada por la Entidad Grupo Municipal PP en Parla, se ha llegado a la siguiente conclusión:

Nº Documento	Concepto	Fecha Documento	Importe factura	Fecha Pago	Justificante válido	
					SI.....NO	
D7790	Caramelos	31/12/2018	1.039,50 €	27/12/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Comisión Transferencia fra. nº:D7790	27/12/2018	5,00 €	27/12/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1801449	Impresión Publicidad	28/12/2018	128,00 €	28/12/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Comisión Transferencia fra. nº:1801449	28/12/2018	5,00 €	28/12/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11158	Impresión Publicidad	31/12/2018	2.991,12 €	01/02/2019	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11159	Impresión Publicidad	31/12/2018	2.320,78 €	01/02/2019	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Comisión Transferencia				<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Devolución Subv. 2017	13/04/2018	17,85 €	13/04/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Comisión Transferencia				<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Devolución Subv. 2017	07/06/2018	3,50 €	07/06/2018	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>ImporteTotal.justificantes Presentados.....</b>			<b>6.510,75 €</b>			

Nº	Concepto	Fecha	Importe	Fecha
	<b>(A) Importe Total justificantes válidos .....</b>		<b>1.198,85 €</b>	
	<b>(B) Importe Dotación.....</b>		<b>6.850,00 €</b>	
	<b>Diferencia a Devolver (B-A).....</b>		<b>5.311,90 €</b>	
	<b>(C) Importe Devuelto.....</b>		<b>339,25 €</b>	
	<b>Pendiente de devolver. (B-A) – (C) ....</b>		<b>4.972,65 €</b>	

**Séptimo.**- La regulación de la financiación de los grupos políticos municipales, que como decimos es totalmente insuficiente, viene recogida en el apartado tercero del artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El precepto legal exige a cada grupo que ha de llevar una contabilidad de la asignación que además tendrá que poner a disposición del pleno de la corporación cuando este se la pida. De ésta mala regulación se observa que:

1. El propio pleno es quien debe acordar, por mayoría de sus miembros, cuándo el grupo, de manera singular y puntual -pues no está previsto que se haga periódicamente, la norma dice siempre que el pleno lo pida- debe exhibir ante los demás compañeros de la corporación el destino que ha dado a sus fondos.
2. Está fuera de la fiscalización que ha de ejercer el Interventor Municipal. La Intervención sólo puede fiscalizar tales aportaciones si el pleno así lo establece.
3. Como la contabilidad la lleva el propio grupo y solo la muestra al pleno cuando éste la pide (algo que como todos podemos imaginar no ocurre) la contabilidad municipal solo registra las salidas de fondos a los grupos, pero no tiene los justificantes del destino dado por el grupo a los fondos. Lo debe tener registrado y archivado el grupo, pero solo a disposición del pleno. Por tanto, esta

contabilidad peculiarísima de los grupos no se integra en la cuenta general que cada año debe aprobar la corporación rendida por su presidente.

4. De esta manera el Tribunal de Cuentas, que conoce la cuenta general, no fiscaliza regularmente las asignaciones a los grupos municipales. Obviamente las ocasiones que tiene el Tribunal de Cuentas de fiscalizar estos fondos solo quedan circunscritas a las acciones que puedan interponerse entre los grupos o en el seno de la propia corporación

**Octavo.** - Se suscita una cuestión, en relación con la justificación presentada por el Grupo Municipal del PP, en la que figura que el gasto realizado parece haberse devengado el 31 de diciembre de 2018, y acreditada a raíz de las facturas entregadas en la que se documenta el gasto, tienen fecha 31-diciembre -2018, mientras que el pago se acredita su realización en el siguiente año, aportándose comprobante de dicho pago.

Nº Documento	Concepto	Fecha Documento	Importe factura	Fecha Pago
11158	Impresión Publicidad	31/12/2018	2.991,12 €	01/02/2019
11159	Impresión Publicidad	31/12/2018	2.320,78 €	01/02/2019

La discusión se centraría en saber si la efectividad del gasto realizado y la acreditación del pago, tienen que coincidir dentro del periodo presumible de justificación, es decir, dentro del año natural para el que se otorgó la concesión, o por el contrario si es solo suficiente que el gasto se haya devengado en el ejercicio económico para el que el grupo municipal recibió la asignación, aunque la materialización del pago haya tenido lugar en el año siguiente.

La única regulación encontrada en relación con la cuestión planteada, es la recogida en la LGS, en concreto en su **Artículo 31. Gastos subvencionables.**

1. *Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. **Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.***

*En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.*

2. **Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención**

La deficiente regulación existente sobre las asignaciones de los grupos municipales acarrea muchas dudas de interpretación y aplicación de una normativa, más aun, cuando la única regulación más completa, me estoy refiriendo a la LGS en su **Artículo 4** declara lo siguiente: *Exclusiones del ámbito de aplicación de la ley.*

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:

.....

d) Las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, en los términos previstos en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, así como las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Asambleas autonómicas y **a los grupos políticos de las corporaciones locales**, según establezca su propia normativa.

Ni siquiera se alude que fueran de aplicación los principios y criterios establecidos para subvenciones y ayudas públicas, por ello es especialmente relevante que el Pleno se pronuncie al respecto y dicte una mínima instrucción en la que regule el régimen de las asignaciones a los grupos municipales, sobre todo para facilitar la labor de fiscalización, y sobre todo, de seguridad jurídica, y claridad de los extremos que tendrá que comprobar.

#### **4.-CONCLUSIÓN**

Se **concluye** que la relación de los gastos justificados presentada por el Grupo Municipal Partido Popular, guarda relación efectiva y directa con la actividad ordinaria del Grupo, habiéndose destinado parte de los fondos obtenidos a alguno de los conceptos de gastos que se han tomado de referencia en el apartado quinto de este informe, en ausencia de una regulación legal más detallada, si bien, no habiendo alcanzado la totalidad de los fondos obtenidos, la entidad procedió voluntariamente a la devolución de 339,25 €, por lo que queda totalmente justificada la diferencia.

#### **5.-RECOMENDACIÓN**

Con el objetivo de mejorar la función fiscalizadora se recomienda:

El Pleno es el órgano competente para exigir la justificación y el destino, así como la aplicación de los fondos percibidos, es necesario que apruebe instrucciones sobre la naturaleza de los gastos a los que pudiera aplicarse la subvención, su contabilización y justificación posterior.

Se dicten igualmente instrucciones por el Pleno en relación a la llevanza específica de la contabilidad por parte de los Grupo Políticos - El art. 73 Ley 7/1985 de 2 de abril exige que los grupos políticos «deberá llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno siempre que lo solicite».

De acuerdo con las consideraciones anteriores y en aras de una mayor transparencia y seguridad jurídica, se hace necesario que **por el Pleno del Ayuntamiento de Parla se apruebe unas normas propias**, que concreten el destino de esta dotación económica, delimitando lo que se consideran actuaciones propias de los grupos en el ejercicio de su actuación corporativa con la intención de que los fondos queden justificados y fiscalizados por la Intervención Municipal.”

**La Corporación quedó enterada.**

#### **10.-RUEGOS Y PREGUNTAS**

Se propone por Grupo CIUDADANOS, y se acepta por la alcaldía, que se introduzca este punto.

**Puede acceder a este punto en la Sede Electrónica.**

#### **RUEGOS GRUPO MUNICIPAL M.O.V.E.R. PARLA**

**La portavoz D<sup>a</sup>. Beatriz Arcedillo hace tres ruegos:**

1.- Que en el portal de contratación se agreguen los contratos que han sido suspendidos por motivo del estado de alarma, con la fecha de suspensión, así como también la reanudación de los mismos, cuando se produzca. También el ahorro o no necesidad de pago en facturación que va a corresponder al Ayuntamiento

2.- Ruega al Concejel de Medio Ambiente en relación con el funcionamiento de la empresa contratada para el desbroce en el estado de alarma en cuanto a la suspensión y posibles permisos retribuidos recuperables, que a la mayor brevedad se ponga a trabajar pues el momento presente es muy peligroso por riesgo de incendios, suciedades y estar en época de polen.

3.- Sobre la situación de seguridad de Fuente Arenosa, ponerlo en su conocimiento y rogarles una especial atención pues tienen algunos problemas de convivencia.

**Contestan sucesivamente Francisco Rodríguez y Francisco Conde (Ver sede electrónica)**

### **RUEGOS GRUPO MUNICIPAL VOX**

**El portavoz D. Juan Marcos Manrique** ruega al equipo de gobierno, en vista del informe del Interventor sobre el 4T del Plan de Ajuste en el marco del RD 10/2015, del que lee algunos fragmentos, que de forma inmediata y urgente revierta y cumpla las condiciones señaladas en ese plan tanto en la política de ingresos como en la de gastos.

Su segundo ruego es, en vista del informe del Interventor sobre la modificación anual de Control Financiero para 2020 y el requerimiento de la Cámara de Cuentas de 23 de diciembre de 2019, es al equipo de gobierno para que nos dé alguna explicación de por qué no han sido liquidados algunos derechos de los contratos de concesiones

Ruega al equipo de gobierno que informe sobre las gestiones para la realización de la Relación de Puestos de Trabajo y del inventario de bienes que fue aprobado de forma unánime por acuerdo plenario a propuesta de VOX en el año 2019. Es su tercer ruego.

### **RUEGOS GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS**

**Gema Rodríguez**, en relación con el corte total al tráfico de algunas calles que a supuesto dificultades a vecinos que necesitaban transitar por ellas, ruega que se busquen alternativas atendiendo a los criterios de prioridad peatonal y franjas horarias.

**Sabrina García** ruega que se cree la Comisión Específica Permanente de Trabajo sobre el COVID 19, que solicitó el grupo CIUDADANOS y que uno de los primeros puntos sea la realización de un Plan de Desescalada Municipal donde se establezca una transición para la utilización progresiva de los espacios públicos

### **RUEGOS GRUPO MUNICIPAL P.P.**

**El portavoz D. José Manuel Zarzoso** ruega que se empiece a actuar ya en las zonas verdes de la Galeruca afectadas por la plaga de la Araña Roja.

Sobre las hierbas que están proliferando en las aceras de Parla, donde casi no ha habido gente, pide que se actúe de forma urgente. Pide también que la empresa contratada actúe en los baches considerables que tienen muchas calles como la ubicada entre el Bulevar Sur y a calle de Ronda

Pide que hagan público cualquier convenio urbanístico que tenga firmado este Ayuntamiento para no encontrarnos con sorpresas como el caso Tranvía y todos esos juicios que están por venir, como el hecho de que el 40 % de la vía férrea esté en suelo privado o la Plaza de Toros.

### **PREGUNTAS GRUPO MUNICIPAL M.O.V.E.R. PARLA**

**Beatriz Arcedillo** pregunta si es buena la depuración de las piscinas de agua salada en esta situación de pandemia. Pide un informe.

Su segunda pregunta es sobre el Plan de Movilidad Urbana: ¿Cuáles son las medidas que en materia de uso del tranvía tienen ustedes previsto para garantizar la seguridad?

Finalmente pregunta por los contratos sobre los que se está trabajando en la actualidad, tanto para la prórroga como para las nuevas contrataciones, independientemente de lo que está en el perfil del contratante y aunque sea de manera informal.

**Contesta Leticia Sánchez (Ver sede electrónica)**

### **PREGUNTAS GRUPO MUNICIPAL VOX**

Pregunta Ana González cuándo van a dejar de gastar el dinero de los parleños en concejalías inútiles como las de Bienestar Animal e Igualdad.

Pregunta de Juan Marcos Manrique acerca del viaje al extranjero del concejal de Seguridad, cuándo le va a cesar por su irresponsabilidad

También lo hace sobre las asignaciones a los grupos políticos en la pasada legislatura. Incide en a devolución de 2016 del grupo del que él mismo era tesorero y el gasto que hicieron otros grupos en 2016 y 2018. Pregunta si son conscientes, a la vista de las justificaciones de las subvenciones de los grupos políticos que se han hecho en el día de hoy, de la necesidad de derivar las mismas a necesidades esenciales, ante lo que se puede entender como financiación encubierta de los partidos.

Pregunta sobre qué medidas de prevención, seguridad e higiene va a adoptar el Ayuntamiento de Parla para garantizar la protección de los funcionarios, empleados laborales y usuarios de los servicios municipales.

En relación con la suspensión de los contratos municipales querría saber que importe supone el ahorro total de estos contratos.

Sobre el asesoramiento que sabe que se presta por el Ayuntamiento para acogerse a las medidas dictadas por el gobierno central con motivo de la crisis, hipotecas, moratorias, pregunta cuántas solicitudes se han atendido hasta la fecha.

1.- ¿Ha contestado el gobierno de España a las peticiones de nuestro ayuntamiento de ayudas relativas a la difícil situación económica que tenemos?

2.- ¿Cuándo van a informar de las empresas que han dejado de prestar servicio y qué importe económico no se les va a pagar?

3.- ¿Se ha elaborado ya el protocolo de seguridad y protección para trabajadores municipales? Pidieron que se elaborara contando con sindicatos, pero al menos con ellos no contaron.

### **PREGUNTAS GRUPO MUNICIPAL P.P.**

**José Manuel Zarzoso** pregunta:

1.- ¿Ha contestado el gobierno de España a las peticiones de nuestro ayuntamiento de ayudas relativas a la difícil situación económica que tenemos?

2.- ¿Cuándo van a informar de las empresas que han dejado de prestar servicio y que importe económico no se les va a pagar?

3.- ¿Se ha elaborado ya el protocolo de seguridad y protección para trabajadores municipales?. Pidieron que se elaborara contando con sindicatos, pero al menos con ellos no contaron.

### **EL EQUIPO DE GOBIERNO CONTESTA**

**Ramón Jurado** contesta a una pregunta del grupo popular y a un ruego de VOX (Ver sede electrónica)

Al grupo popular contesta que solicitan los convenios, pero han estado gobernando ustedes. Podían haber aprovechado. Pero lo publicaremos en función de nuestras posibilidades.

A VOX le contesta sobre la destitución de Francisco Conde que compartió con concejales que estaban implicados. Le puedo pedir coherencia y que presente su dimisión.

**Juan Marcos Manrique** pide contestar por alusiones que ni se concede pues ya ha sido bastante generoso concediendo el punto de ruegos y preguntas.

## **RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS GRUPOS MUNICIPALES EN EL PLENO DE 9 DE ENERO DE 2020**

### **PREGUNTAS GRUPO MUNICIPAL MOVER PARLA**

#### **Para el Concejel –Delegado de Contratación**

**PREGUNTA:** En el Acta de Junta de Gobierno nº 55, se ha aprobado la prórroga a la empresa Abetos para limpieza, apareciendo el informe de no conformidad para intervención, no apareciendo ningún informe jurídico que avale su decisión, por lo que la pregunta es: ¿nos lo puede hacer llegar para su valoración y conocimiento?

**RESPUESTA:** Habiéndose aprobado los pliegos de condiciones administrativas y técnicas en JGL extraordinaria del 15 de noviembre del 2019, se acordó la continuidad del mismo por interés público, en tanto se finaliza la formalización del nuevo contrato de limpieza de Colegios, que como ustedes entenderán, debe garantizarse y es prioritaria.

#### **Concejala Delegada de Deportes**

**PREGUNTA:** En la Junta de Gobierno nº 56, se han aprobado unas ayudas a las Corporaciones Locales para infraestructuras deportivas, ¿nos podría proporcionar el Proyecto que se va a realizar o cual es la previsión de Proyecto que tienen pendiente de realizar aquí en Parla?

**RESPUESTA:** El proyecto presentado es remodelación y adaptación de campo de Las Américas para hacerlo más accesible. con plazas de aparcamiento para personas con discapacidad, rampa acceso gradas y sala multifuncional. Aún no hemos recibido respuesta sobre si se concederá subvención.

#### **Para el Alcalde-Presidente**

**PREGUNTA:** Es en relación a la situación que se está viviendo en Fuente Arenosa, y tras conocer que han mantenido una reunión con Delegación de Gobierno y con la Empresa SAREB, ¿Nos puede trasladar las conclusiones o la acciones que van a tomar ustedes para acabar con éstos conflictos?

**RESPUESTA:** Se trabaja con Delegación de Gobierno y con Sareb para emprender actuaciones coordinadas de cara a regularizar esta promoción.

### **PREGUNTAS GRUPO MUNICIPAL VOX**

#### **Para el Alcalde-Presidente**

**PREGUNTA:** ¿Se están dando servicios municipales sin el pertinente contrato de servicios de adjudicación o prórroga en su caso?

**RESPUESTA:** No.

**Para el Alcalde-Presidente**

**PREGUNTA:** Hace algunos años el Gobierno socialista de Parla, instaló del famoso Plan E, cámaras de seguridad en toda nuestra Ciudad, la pregunta es:

¿Cuál es el estado de las más de 140 cámaras instaladas en Parla para el control del tráfico, la vigilancia de los edificios públicos y municipales, así como en algunos casos el control de la seguridad ciudadana?

**RESPUESTA:** La concejalía responsable está revisando el estado de estas cámaras y atendiendo su debido mantenimiento. Al tiempo, se está elaborando un pliego para mejora de las mismas.

**Para el Alcalde-Presidente**

**PREGUNTA:** ¿Qué valoración hace usted y su Gobierno ante el último y nuevo informe emitido por La autoridad de responsabilidad fiscal referente a la situación económica y financiera del Ayuntamiento de Parla?

**RESPUESTA:** Habiéndose celebrado un pleno sobre la situación económica del municipio, saben ustedes que una de las principales preocupaciones de este Gobierno es buscar soluciones a esta delicada situación. Por eso trabajamos en un borrador de presupuestos que en unos días presentaremos a los grupos municipales.

**PREGUNTAS GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARLA**

**Para el Concejel especial de Deportes**

**PREGUNTA:** Si son conocedores de que la empresa Forus, Parla Sport 10, ha informado a sus trabajadores que éste mes van a tener difícil hacer el pago de sus salarios, por que no han recibido el pago correspondiente por parte del Ayuntamiento de Parla, desde comienzos de la legislatura. ¿En qué situación se encuentran las negociaciones que dijeron que iban a mantener con ellos respecto a este contrato?

**RESPUESTA:** Seguimos trabajando y negociando con Forus sobre la situación de este contrato.

**Para el Concejel de medio Ambiente**

**PREGUNTA:** La llegada de la primavera favorece la aparición de la oruga procesionaria, desde los Ayuntamiento son necesarias las campañas de control de ésta plaga mediante varias actuaciones, tanto tratamientos preventivos como de choque. Estos tratamientos deber ser inofensivos para la salud humana y el medio ambiente. Fumigaciones, endoterapia (inyectado de productos en la sabia del árbol), así como las actuaciones municipales la eliminación de los nidos de forma manual mediante pértigas. La pregunta es ¿Se están realizando actuaciones desde este Ayuntamiento? ¿Cuales? En caso de no realizarse medidas preventivas ¿Van a realizarlas?

**RESPUESTA:** Se realizan dos tipos de actuaciones, de forma habitual: Endoterapia: tratamiento anual (septiembre – octubre) y retiradas de nidos cuando se detectan, con mayor frecuencia en otoño-invierno. Además, en el Parque de la Dehesa Boyal y Parque de las Comunidades, tratamiento biológico de fumigación con producto alternativo al plaguicida: Bacillus thuringiensis.

**PREGUNTAS GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR**

**Para el equipo de Gobierno**

**PREGUNTA:** ¿Qué ocurre con las preguntas que realiza el Partido Popular por escrito que siguen sin contestarse, de fecha 13 de septiembre de 2019, ya se ha preguntado en Pleno sobre un expediente de asignación de complementos de productividad, de 25 de noviembre, de 23 de septiembre, etc, que a día de hoy seguimos sin tener respuesta?

**RESPUESTA:** Se están atendiendo y respondiendo con la inmediatez que permite el resto de actividad municipal.

#### **Para el Concejal especial de Deportes**

**PREGUNTA:** Es en relación a las subvenciones que han solicitado para las instalaciones de la Empresa Forus, la pregunta es: ¿Por qué el ayuntamiento de Parla solicita una subvención para rehabilitar, reformar o restaurar instalaciones que dependen de una empresa privada teniendo instalaciones municipales cómo son los pabellones deportivos que se encuentran en una situación lamentable? ¿Qué criterio tienen para arreglar instalaciones privadas y no actuar en las municipales?

**RESPUESTA:** Sorprende que al PP le parezca mal que queramos hacer accesible un campo de fútbol. Si se hubiera leído la subvención habría visto que no es aplicable a pabellones y sólo permite campos de fútbol profesional. Y si se hubieran leído el contrato de Forus, que tampoco, sabrían que no están obligados a obras de mejora en ningún caso. Si se hubieran leído ambos documentos lo sabrían.

#### **Para el equipo de Gobierno**

**PREGUNTA:** Hemos conocido que se ha quedado desierto en Pliego del centro de Protección animal nuevamente, queremos saber ¿que medidas ha tomado el Gobierno de Parla para mantener éste Centro o qué condiciones se van a mantener?

**RESPUESTA:** Antes de declararlo desierto definitivamente hay que esperar a la resolución de alegaciones. Si finalmente queda desierto y en tanto se convoca nueva adjudicación se ocupará Althenia del CAP.

**Se levanta la sesión, siendo las 12:09 horas.**

---

<sup>i</sup> Importe del incumplimiento 2017 actualizado a la tasa de referencia para 2018 si se trata de incumplimiento de la Regla de gasto.